



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

ESTATUTO

MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA

ARTÍCULO 39

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, EMBLEMA, LEMA Y DURACIÓN.

Artículo 1 Las presentes bases estatutarias se fundamentan en el ejercicio pleno del derecho de asociación ciudadana establecido por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regularán la vida interna y participación política externa de la Asociación, integrada por mujeres y hombres comprometidos con nuestro país, que de manera libre, voluntaria, individual y pacífica desean asociarse, ejerciendo uso de sus derechos políticos para promover la participación política y social de sus integrantes, buscando generar esquemas de cohesión y organización social que propicien el bienestar y la felicidad en nuestras comunidades, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a la legalidad, y el respeto a nuestras instituciones y a lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 DENOMINACION SOCIAL.- La Organización Ciudadana se denominará como MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTÍCULO 39, misma que irá seguida de las palabras Asociación Civil o sus siglas, A.C., hasta en tanto se logre el registro de intención ante los órganos electorales como un Partido Político Nacional, en los términos establecidos en la Ley General de los Partidos Políticos.

Artículo 3 Dado que es derecho de los ciudadanos organizarse y asociarse conforme lo establece el artículo 9 de nuestra carta magna en donde señala que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito” y el artículo 35 en su fracción III establece que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país...”, y como consecuencia, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos abre la posibilidad de que las Organizaciones Ciudadanas ejerzan el derecho para buscar el registro como Partido Político, es por ello que el objeto social del MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39, es el de lograr el registro de un nuevo partido político nacional, y nuestra Asociación Ciudadana estará sujeta a



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

las obligaciones y derechos que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entre otras leyes.

Artículo 4 EMBLEMA y COLOR.- El emblema de la Asociación consistirá en las tres letras iniciales del Movimiento Nacional Convencionista (MNC) en color Vino la M y la C y en palo de rosa a letra N, y al centro y entre de ellas, un puño en color negro, simbolizando la fuerza y unidad ciudadana o en términos más profundos, un auténtico PODER POPULAR, donde estos símbolos van dentro de un círculo color gris tenue circundado con el nombre de nuestra asociación. El color vino tinto tiene un significado especial, ya que se simboliza la fuerza, sobriedad, seriedad, elegancia, pasión y amor por nuestra Patria,



Artículo 5 DEL LEMA.- El lema de la Asociación será “DEMOCRACIA, LIBERTAD Y PODER POPULAR, mismos que simbolizan los tres grandes objetivos de nuestra asociación, buscando generar una verdadera democracia directa y participativa, mediante la acción voluntaria, libre y decidida de todos los integrantes de la misma, con el objeto de construir auténtico Poder Popular. El lema deberá aparecer en todos los documentos oficiales de la Asociación.

Artículo 6 DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de nuestra Asociación estará ubicado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que podrá ser



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

reubicado por acuerdo de la Asamblea Nacional Convencionista o por el Consejo Rector Nacional.

Artículo 7 DURACIÓN.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, a partir de la firma del acta constitutiva. Su primer ejercicio social abarcará desde la fecha en que se registre el acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad, y se solicite el alta como asociación ante la autoridad fiscal correspondiente. Los siguientes ejercicios sociales se registrarán por el año civil del 1° de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO SEGUNDO VISIÓN, MISIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 8 VISIÓN.- Lograr el registro de un Partido Político Nacional constituido para construir auténtico Poder Popular en nuestras comunidades, buscando el empoderamiento de nuestro Pueblo, mediante el establecimiento de estrategias y proyectos sociales que promuevan la participación ciudadana de forma directa y promoviendo la democracia participativa, así como el desarrollo de cursos de formación ciudadana que provoquen una revolución de las conciencias, buscando generar un modelo de ciudadano, más participativo, solidario, responsable, honesto, justo, y dispuesto a participar en comunidad, entendiendo la pluralidad y desterrando los viejos vicios de la política tradicional y arcaica, construyendo liderazgos sociales bajo la ética política y los valores morales que respondan a nuestros principios ideológicos de servir al Pueblo, atendiendo la agenda social pendiente, vigilando la función pública, protegiendo los programas sociales y del bienestar, combatiendo la corrupción, el despilfarro y los privilegios en el poder, promoviendo un modelo de economía social y solidaria que genere el desarrollo de nuestras comunidades, y protegiendo a nuestra Madre Naturaleza, garantizando así el camino para lograr el bienestar y la felicidad de nuestro Pueblo

Artículo 9 MISIÓN.- Promover la organización política, social y comunitaria, constituyendo espacios de integración social a través de células comunitarias a las que llamaremos CONSEJOS COMUNITARIOS CONVENCIONISTAS, para fortalecer la democracia directa y participativa, el trabajo comunitario y el bienestar colectivo, mediante la colaboración, la participación, la formación y la acción de nuestros militantes y simpatizantes, para así poder atender la agenda social pendiente y la generación de cuadros políticos y liderazgos sociales que nos permitan trabajar en la solución de los diversos problemas sociales que sufren nuestras comunidades, mediante el impulso de la democracia participativa y directa, la auditoría social y contraloría ciudadana que vigile y participe con la función pública, impulsando espacios de formación y educación popular, generando un nuevo modelo ciudadano dispuesto a



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

participar en comunidad, fortaleciendo el trabajo comunitario y el impulso de emprendimientos y proyectos cooperativos y de economía social y solidaria, cuidando y protegiendo a nuestra Madre Naturaleza, fomentando el respeto y apoyo a los grupos vulnerables y tradicionalmente discriminados, el empoderamiento de la mujer como actor primordial de nuestra sociedad, así como la motivación hacia nuestros jóvenes para participar en la construcción de su presente y de su futuro, todo esto con el objeto de procurarnos el “bien vivir” en un sentido integral, entendiendo que no puede haber bien vivir para unos y mal vivir para otros, buscando el bienestar económico, social, cultural, ambiental y político para lograr un nuevo modelo económico y de convivencia social que alivie la pobreza y la inequidad, y que ofrezca una verdadera alternativa de desarrollo frente al fracaso evidente del modelo neoliberal, para finalmente, lograr que las mejores mujeres y hombres de nuestra sociedad puedan representarnos en los diferentes encargos de representación popular, regenerando la política bajo el principio de mandar obedeciendo, y lograr un cambio verdadero que fortalezca una auténtica transformación.

Artículo 10 OBJETO SOCIAL.- El objeto social del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, es el de buscar y lograr el registro de un Partido Político Nacional o Estatal, o bien una Agrupación Política Nacional o Local, constituidos para construir auténtico Poder Popular en nuestras comunidades, para generar las condiciones para el fortalecimiento y participación en la actividad política y electoral, mediante la formación de cuadros y liderazgos que fomenten la organización social y comunitaria, para atender las diferentes temáticas sociales y de formación a través de la constitución de los Consejos Comunitarios Convencionistas o COCOCIS, en las colonias, barrios, ejidos y pueblos de los territorios donde tenga presencia nuestro movimiento, para que nuestro crecimiento se garantice desde abajo hacia arriba, con nuestro pueblo, en un marco de solidaridad, de respeto, de tolerancia, de pluralidad, inclusión y convivencia armónica, que nos permita fortalecer los liderazgos de mujeres y hombres dispuestos a luchar por construir buenos gobiernos, articulando acciones y estrategias que permitan participar en el poder público, en un marco municipal, estatal y nacional, así como en los parlamentos establecidos, mediante el fortalecimiento de una estructura política y social capaz de incidir en las temáticas de atención de la agenda nacional, estatal, municipal y comunitaria, bajo los siguientes ejes estratégicos revolucionarios:

1. **REVOLUCION POLITICA.-** Generación de liderazgos políticos capaces de motivar la acción ciudadana y la democracia participativa, mediante una conducción armónica y motivacional para todos los militantes, bajo el principio de “mandar obedeciendo”, reivindicando la política bajo la premisa de que “el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud, cuando se busca el



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

bienestar de los demás”, en el entendido de que un buen líder no es el que ordena, sino el que convence con sus actos, es aquel que procura fortalecer nuevos liderazgos y actúa siempre con humildad y respeto hacia el resto de la comunidad.

Buscaremos acceder al poder, no por el deseo de tener un cargo, si no para hacer realidad la visión de que un gobierno justo, responsable, honesto y austero, puede provocar verdadero bienestar a nuestras comunidades.

Combatiremos sin vacilación la corrupción, que es el mayor problema de nuestro gobierno, así como luchar en contra del despilfarro y los grandes privilegios de los gobernantes, pues entendemos que “no puede haber un gobierno rico, mientras exista pobreza en nuestro Pueblo”

La transparencia y rendición de cuentas serán ejes de trabajo para fortalecer al buen gobierno, por lo que nos proponemos implementar mecanismos para preparar a nuestros militantes y simpatizantes en el desarrollo y ejecución de esquemas de AUDITORIA SOCIAL y CONTRALORÍA CIUDADANA, capacitando en el monitoreo, en el seguimiento y la evaluación del desempeño de la Función Pública, aprendiendo a las mediciones cuantitativas y cualitativas, para propiciar gobiernos responsables, eficientes y transparentes.

Promoveremos la profesionalización de la política, buscando una eficiente gestión de los gobiernos, preparando a nuestros militantes para saber servir con eficiencia y capacidad cuando tengan una responsabilidad en la función pública, acabando con los despilfarros y propiciando que los recursos públicos rindan para dar un mejor servicio a la sociedad.

Fortaleceremos el impulso de leyes y el desarrollo de políticas públicas que reditúen en beneficios reales para los ciudadanos, optimizando los recursos públicos que generen impactos sociales que se traduzcan en bienestar hacia las comunidades

Entendemos que para regenerar la función pública, debemos acabar con los viejos vicios de la política, como la ambición al poder, la perpetuación de los cargos, el clientelismo, el influyentismo y el nepotismo, por lo que será un objetivo primordial, el fomentar en nuestros militantes los valores humanos y la ética política

“No puede haber igualdad jurídica, mientras exista desigualdad social”. La cultura de la legalidad es imperativo ético de nuestra asociación, entendiendo que hacer valer la ley, marca la diferencia



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

de seguir igual o propiciar un verdadero cambio, por lo que promoveremos foros, talleres y seminarios jurídicos para dotar a nuestra militancia para conocer profundamente la esencia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el respeto a la legalidad y a nuestras instituciones en el marco democrático.

2. **REVOLUCION DE CONCIENCIAS.-** Nos proponemos fomentar entre nuestros militantes una verdadera revolución de las conciencias, mediante la formación constante y permanente, buscando despertar el espíritu solidario y fraterno entre todos los militantes y hacia nuestra comunidad, así como el reconocimiento y la formación de valores y principios morales y espirituales, basados en el amor, la solidaridad, el respeto, la pluralidad, la justicia, la legalidad, la tolerancia, la no discriminación, la ayuda mutua y la honestidad, con el propósito de generar auténticos liderazgos dispuestos a servir a la sociedad, desarrollando un ambicioso Plan de Educación y Formación Popular, basado en el estudio de los principios ideológicos y valores morales que nos hemos dado como movimiento, atendiendo un amplio temario sobre diversos aspectos que permitan la generación de conocimientos en materia de Derechos Humanos, de Democracia Participativa, ética política, transparencia y rendición de cuentas, así como ampliar nuestro saber en comunicación social, historia y filosofía, y acciones que fomenten la cultura, las artes y el deporte entre nuestros militantes.

Para ampliar el abanico del conocimiento, a través de nuestro INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION REVOLUCIONARIA, organizaremos la realización de actividades de carácter educativo, deportivo y cultural que fomente entre nuestros militantes la convivencia y armonía social, propiciando el desarrollo integral de nuestras familias y de toda la comunidad.

Organizaremos eventos como foros, congresos, seminarios y talleres, o cualquier otro método de enseñanza y de educación popular, generando una nueva conciencia sobre la importancia de la solidaridad, la corresponsabilidad social, la democracia participativa, el cooperativismo y la economía social y solidaria.

3. **REVOLUCIÓN ECONÓMICA.-** Debemos de ser capaces de generar un movimiento innovador en donde todos podamos articularnos en acciones y estrategias conjuntas, donde el ser humano sea el centro de atención, alejando el egoísmo y la individualidad, fomentando el trabajo comunitario, el apoyo solidario y la ayuda mutua, generando un nuevo modelo económico para el desarrollo basado en la



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

solidaridad, que propicie el “bienvivir” para todos, donde cada quien reciba lo justo por su trabajo, donde se acabe con la explotación del hombre por el hombre, donde entendamos que nuestro progreso debe de ir acompañado de un respeto irrestricto a nuestra Madre Naturaleza y donde se avive un espíritu solidario para lograr un verdadero desarrollo económico, social y cultural integral para nuestro Pueblo.

Impulsaremos nuevas alternativas que combatan de frente al sistema depredador neoliberal, bajo la construcción de un modelo económico que propicie el bienestar colectivo y el desarrollo progresivo sin afectar nuestro entorno y sin dañar a nuestra naturaleza, propiciando una nueva cultura económica basada en la solidaridad, en el cooperativismo, en la ayuda mutua y en el apoyo solidario, generando ciudadanos firmes y decididos en encontrar el cambio verdadero, basado en la justicia, en la honestidad y en el amor.

4. **REVOLUCION AMBIENTAL.-** Para lograr un pleno desarrollo y el bienestar de nuestras familias y de toda la comunidad, es imprescindible entender la enorme responsabilidad que como seres humanos tenemos con nuestra Madre Naturaleza, por lo que fomentaremos las acciones necesarias para garantizar la protección y el cuidado del medio ambiente, entendiendo que todos somos parte de la tierra, y debemos cuidarla para garantizar nuestro futuro, mejorando la calidad de vida presente y futura, nuestra salud e incluso, nuestro patrimonio material y cultural.

El cuidado del medio ambiente es más que una responsabilidad social, es entender el natural vínculo de la humanidad con su entorno, por lo que impulsaremos acciones comunitarias de alto impacto, para generar una nueva conciencia, responsabilidad y solidaridad que realmente aporte al cambio.

Impulsaremos una nueva cultura ambiental, desde nuestra propia familia, educando a nuestros hijos para que amen a la naturaleza, evitando dañarla con los viejos vicios de la apatía y la irresponsabilidad social, aportando nuestro mayor esfuerzo por generar las condiciones de un ambiente sano, que propicie bienestar y armonía social.

Promoveremos el uso de tecnologías limpias, como el aprovechamiento de la luz solar, en calentadores y generadores caseros de energía, así como el uso de drenajes fluviales y lámparas ahorradoras de energía, dejando de consumir artículos no reciclables y buscando siempre el fomento del cuidado al medio ambiente.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Impulsaremos la habilitación de huertos urbanos y azoteas verdes, así como la implementación de composteros para generar fertilizantes a partir de nuestros residuos sólidos orgánicos,

5. **REVOLUCION SOCIAL.-** Nuestro mayor anhelo es lograr el bienestar y la felicidad de nuestro Pueblo, por lo que sabemos que nuestros esfuerzos deben de encaminarse principalmente en atender a los grupos más desfavorecidos. Nos queda claro el principio de que “por el bien de todos, primero los pobres”, pues esta frase no se trata de un simple cliché propagandístico, sino de una realidad, entendiendo que para lograr el progreso, la armonía social, el desarrollo comunitario y la convivencia entre los ciudadanos, no debe de haber inequidades ni privilegiados, entendiendo que el bien vivir es tener lo suficientemente necesario para ser feliz, ya sea en alimentación, en educación, en salud, en recreación, pues la verdadera felicidad es vivir todos en armonía, en solidaridad, y no hacer valer la ley del más fuerte, ni la competencia descomunal por ser superior, pues el bienestar puede llegar para todos si sabemos entender este principio de la solidaridad.

No puede haber mexicanos de segunda ni de tercera clase, todos somos iguales ante la ley, y todos merecemos recibir el mismo trato por parte de nuestro gobierno, por lo que buscaremos impulsar programas para garantizar el derecho a una vivienda digna, el derecho a una alimentación sana, el derecho a una educación de calidad, a la salud, a la cultura y a la paz social.

Buscaremos la solución de las colonias o barrios irregulares, propiciando la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, promoviendo que estas comunidades dejen de ser excluidas del progreso y del desarrollo, buscando que el gobierno garantice a todos los habitantes, a recibir los servicios públicos para lograr una vida digna y sin opresiones.

Vigilaremos que los programas sociales lleguen a todos los ciudadanos, sin exclusión o condicionamiento alguno, combatiendo el clientelismo y la coacción sobre de estos derechos, acabando con los mercenarios de la pobreza que se aprovechan de las necesidades de nuestro Pueblo.

Combatiremos sin vacilación la discriminación hacia los grupos mas desfavorecidos, defendiendo firmemente los derechos de todos los grupos y sectores sociales, como a las personas con discapacidad, a nuestras comunidades indígenas, a las comunidades de diversidad sexual o a cualquier otro grupo tradicionalmente marginado.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Haremos valer la aplicación de las acciones afirmativas que exigen nuestras leyes y los tratados internacionales de los que México forma parte, propiciando el acceso a la función pública de todos estos grupos tradicionalmente marginados y discriminados por la clase política, exigiendo que sean incluidos en los espacios de gobierno, así como vigilar se cumplan con estas disposiciones para que todos los grupos minoritarios tengan una representación popular, ya sea en el Congreso de la Unión, en los congresos locales, en los Municipios y en los cabildos.

Entendiendo que la igualdad de género no sólo es un derecho humano fundamental, sino que es un elemento sustancial para lograr la construcción de un entorno pacífico, próspero y sostenible, nos proponemos generar las condiciones para lograr el empoderamiento de las mujeres, dentro y fuera de la organización, para que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad política, económica y social, para así construir economías fuertes; establecer una sociedad más estable y justa y alcanzar los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades.

Pero esto no sólo es cuestión de mujeres, los hombres debemos aceptar el nuevo rol en la sociedad, aceptando la necesidad de generar un nuevo concepto de masculinidad, rompiendo con el estereotipo tradicional, y que todos entendamos que no se trata de una competencia entre géneros, sino de una complementariedad para lograr una convivencia que permita el desarrollo pleno de todos los que integramos la sociedad.

Los Jóvenes deben de ser constructores de su propio presente y futuro, y bajo esa visión debemos generar los espacios para lograr integrarlos plenamente a los esfuerzos por consolidar el proyecto de Nación Transformador. Para lograr con éxito la entrega de la estafeta generacional, debemos esforzarnos por ayudar a que los jóvenes vayan convirtiéndose en cuadros capaces de asumir los liderazgos de este movimiento, y los no tan jóvenes entendamos la importancia de abrir las oportunidades de crecimiento de nuestras nuevas generaciones, creando cuadros políticos y sociales capaces de atender los diferentes ejes que nos hemos propuesto en el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

6. **REVOLUCION CULTURAL.-** La mejor forma para lograr la sensibilización social, es a través de la cultura y las artes, por lo que nos proponemos generar ambientes de convivencia social mediante la promoción de eventos artísticos y culturales, detectando a los enormes talentos que existen en nuestras comunidades, siendo un eje estratégico para



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

integrar a nuestros jóvenes, canalizando sus motivaciones en el desarrollo de estas habilidades,

Impulsaremos el rescate de los espacios públicos ociosos, mismos que al estar abandonados se convierten en centros de violencia y de delincuencia, así como del consumo y adicción a las drogas o al alcohol, por lo que motivaremos el trabajo comunitario para su rescate y embellecimiento, así como la habilitación de centros comunitarios para la cultura, las artes y el deporte, que permitirán la atracción de nuestros jóvenes en actividades positivas y sanas, para alejarlos de las tentaciones y dejar de ser presas de la delincuencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MILITANTES CONVENCIONISTAS DEL PODER POPULAR

Artículo 11 Podrán afiliarse al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 las y los mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, quienes de forma libre y voluntaria deseen integrarse y se identifiquen con los principios, programa de acción y estatuto que rigen la vida interna de nuestro movimiento. La afiliación será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria. Los militantes de nuestra organización se denominarán como Convencionistas del Poder Popular y deberán integrarse al Padrón Nacional de Afiliados cuya organización, depuración, actualización, transparencia, autenticación y resguardo estará a cargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que tienen la representación legal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Artículo 12 Requisitos para ser socio.- Además de los requisitos que establece la ley, para ser militante del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 es necesario cubrir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano que esté inscrito en el Padrón de Electores y cuente con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Gozar de todos sus derechos civiles y políticos
3. Formular solicitud por escrito a través de la Cédula de Afiliación y mediante el formato de constitución de Consejos Comunitarios Convencionistas, para ingresar como militante del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, o en su caso, una vez formalizada nuestra participación ante los órganos electorales, proceder con la afiliación en línea mediante el uso de la aplicación móvil provista por el órgano electoral, que permita recabar los datos e integrar el expediente



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

electrónico que acredite la voluntad del ciudadano para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, aceptando cumplir y hacer cumplir las Bases Constitutivas, el Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción enarbolados por la misma.

4. Comprometerse a actuar conforme a los principios y valores éticos y morales establecidos en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de este Estatuto, así como cumplir con el CODIGO DE ETICA aprobado por el Consejo Rector Nacional, mismos que conducirán la relación interna entre los militantes convencionistas del Poder Popular y los órganos de conducción, y en lo posible en su vida personal y su relación con la sociedad.
5. Presentar la documentación que se le requiera, en los términos que establezca el Reglamento de Admisión de Afiliados Convencionistas del Poder Popular que para este efecto apruebe el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
6. Para la admisión de nuevos afiliados, se estará a lo dispuesto en los puntos anteriores y lo que establece el Reglamento de Admisión de Afiliados Convencionistas del Poder Popular que apruebe la organización.
7. Todos los militantes Convencionistas del Poder Popular les será garantizada la protección de los datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable;

Artículo 13 Derechos y garantías de los militantes Convencionistas del Poder Popular.- Además de los contenidos en la Ley, son derechos de los militantes:

1. Integrarse al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 de forma libre y voluntaria;
2. Recibir una credencial de la organización, que genere el sentido de pertenencia a este gran movimiento social, y que coadyuve a lograr una estructura política y social dispuesta a enarbolar los principios, valores y objetivos de lucha establecidos en nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

3. Tener voz y voto en las Asambleas Convencionistas, sean Municipales, Estatales o la Nacional, ya sea por participación directa o por representación a través del Delegado del Consejo Comunitario Convencionista al que pertenece;
4. Todos los militantes convencionistas del Poder Popular deberán gozar de la protección de los derechos fundamentales que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de los militantes que así lo determinen;
5. Participar en las asambleas nacional, estatal o municipales donde sea convocado, para en su caso elegir o ser electo, por voto libre, secreto y directo y conforme lo establezcan este Estatuto y la Convocatoria respectiva, a los integrantes que ejercerán los cargos en los distintos órganos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como en su caso, conforme a los lineamientos establecidos en la Convocatoria respectiva, elegir o ser electo a los precandidatos o candidatos que participarán en las elecciones constitucionales en el caso de lograr el registro como Partido Político Nacional o Estatal.
6. Ser representado ante el Consejo Municipal, Estatal o Nacional Convencionista a través del Delegado que por acta de asamblea del Consejo Comunitario Convencionista haya elegido como su representante y conforme a la normatividad interna que se establece en este Estatuto o en los reglamentos respectivos;
7. Podrá ser electo para ocupar cualquier cargo directivo o de conducción del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, o para integrarse si hubiera sido electo como delegado, al Consejo Municipal, al Consejo Estatal, o al Consejo Rector Nacional, o bien al Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, al Consejo de Ética y Justicia, al Consejo Nacional Electoral, al Organismo Interno de Transparencia y rendición de cuentas, así como a cualquiera de las comisiones que sean creadas conforme lo establece la ley, y las que el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 requiera para su óptimo funcionamiento y cumplimiento de su objeto social;
8. Desempeñar con diligencia y honestidad, los cargos, puestos, trabajos y comisiones que le encomiende la Asamblea Nacional Convencionista, las Estatales o Municipales, o bien, los Consejos que lo hubieran nombrado,



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

9. Tendrá derecho a la libre manifestación de ideas, siempre y cuando se conduzca con respeto y sin lastimar la dignidad de los integrantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
10. Ejercer su derecho a la información y rendición de cuentas, gozando del derecho a solicitar toda clase de informes respecto de las actividades y operaciones del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, petición que podrán realizar a través del órgano de transparencia y acceso a la información que habilite la organización y conforme al reglamento vigente que acuerde el Consejo Rector nacional conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
11. Denunciar ante la Asamblea Convencionista Nacional o directamente ante el Consejo de Ética y Justicia, las irregularidades o faltas en que incurran los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, o cualquier otro órgano de dirección y conducción interna o comisión de la Asociación;
12. Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Consejo de Ética y Justicia, las irregularidades o faltas en que incurra cualquier miembro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o el personal asignado a las áreas administrativas y de operaciones.
13. Convocar a Asamblea extraordinaria, ya sea Nacional, Estatal o Municipal, cuando así lo crean pertinente por cualquier circunstancia que afecte directa o indirectamente al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o a las y los Convencionistas del Poder Popular, siempre y cuando sean al menos el treinta por ciento de los Militantes registrados en el Padrón Nacional de afiliados que integran a nuestra organización.;
14. Presentar iniciativas por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o por conducto de su delegado ante el Consejo Municipal, Consejo Estatal o Consejo Rector Nacional, que contribuyan al mejor funcionamiento y operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
15. Dentro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, las mujeres ejercerán sus derechos libres de cualquier forma de violencia y en especial, que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género:
16. Retirarse libre y voluntariamente del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 cuando así lo deseen.
17. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 14 Obligaciones de los militantes Convencionistas del Poder Popular.- Además de los contenidos en la Ley, son obligaciones de los militantes:

1. Promover la adhesión de nuevos militantes convencionistas del Poder Popular;
2. Promover en su comunidad la constitución o fortalecimiento de uno o varios Consejos Comunitarios Convencionistas que se ocuparán de cumplir con los objetivos que establecen nuestros documentos básicos y normas estatutarias.
3. Promover la realización de Círculos de Estudio, debate y discusión en los consejos donde esté integrado el militante, buscando enriquecer el programa de acción del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o generar propuestas, ideas o acciones para el cumplimiento de nuestro Objeto social;
4. Realizar una aportación mensual equivalente a un peso diario para lograr contar con recursos necesarios para el fortalecimiento de nuestra organización. Dicha aportación es de conciencia considerando que para el noble y difícil reto de nuestro objeto social se hace necesario, pero también es importante establecer que aquellos militantes que su situación económica no sea favorable, pueda omitir esta obligación, y aquellos que tengan mayor posibilidad, consideren apoyar en mayor proporción, generando el principio de la solidaridad y el amor como parte de nuestra actitud como militantes;
5. Cumplir con los principios de ética y honestidad enarbolados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, combatiendo todo tipo de corrupción o ilegalidad; además de cualquier acto ilegal, autoritario, o actitudes egoístas, el nepotismo, influyentismo, la ambición vulgar por el poder, el machismo, racismo, clasismo, xenofobia, homofobia, transfobia; así como el uso de todo tipo de coacción o manipulación que se imponga sobre la libertad y voluntad, que afecte los derechos humanos y políticos.
6. Entendiendo que el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 lucha en contra de aquellos mercenarios del poder que se valen de la pobreza y marginación de nuestro Pueblo, los convencionistas del Poder Popular deberán combatir todo tipo de coacción, manipulación o presión en los procesos electorales, además deberán defender el voto libre, secreto y auténtico, rechazando de forma determinante, la compra del voto, el uso de programas sociales, amenazas o cualquier otro vicio de la política tradicional, convenciendo y persuadiendo a la



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

ciudadanía para que rechace esas prácticas nefastas que solo provocan malos y corruptos gobiernos que se alejan de beneficiar a nuestro Pueblo.

7. Habilitar una cuenta de chat en las redes sociales manejadas por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con el objeto de estar plenamente comunicados, aceptando sea integrado al grupo respectivo, donde preferentemente solo se recibirá información que suban los consejos, así como integrarse voluntariamente a los chats de debate que se abran por parte de nuestra organización.
8. Entendiendo que nuestra militancia debe de contribuir al desarrollo y bienestar de sus comunidades, los Convencionistas del Poder Popular deberán integrarse en alguna de las Comisiones que se formarán dentro de cada Consejo Comunitario Convencionista para el logro de nuestro objeto social y que se contemplan en el artículo 20 de este Estatuto, considerando los siete ejes contemplados en el Artículo 10 de los mismos;
9. Aportar por lo menos cuatro horas mensuales de su tiempo o una hora semanal, con su experiencia profesional, técnica o social al Banco del Tiempo que se habilitará como instrumento alternativo de solidaridad, tiempo que operará conforme a los Tequios o trabajos comunitarios que beneficien a la estructura y a la propia comunidad, así como la participación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en actos de defensa y fortalecimiento de la Transformación de nuestra nación;
10. Asistir puntualmente a las Asambleas Convencionistas Municipales, Estatales o Nacional, Ordinarias y Extraordinarias a que sea convocado, ya sea de forma presencial o virtual, o bien, representado a través del delegado nombrado por el Consejo Comunitario Convencionista al que pertenece;
11. Sujetarse a los acuerdos que se tomen en la Asamblea Convencionista Nacional, Estatal o Municipal, en el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Rector Nacional, en los Consejos Estatales o Municipales, o en el Consejo Comunitario Convencionista al que pertenece;
12. Promover el espíritu solidario y cooperativo, así como el amor, la justicia y la honestidad, entre todos los integrantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con los miembros de su comunidad y con la sociedad en general.
13. Brindar la mayor solidaridad a los miembros del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, para conservar la unidad, ayuda mutua y



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

apoyo solidario indispensables para lograr cumplir con el objeto social y generar un nuevo modelo de ciudadano, más solidario, más justo, más humano;

14. Desempeñar con sólidos principios morales y éticos, con eficacia y profesionalismo, cualquier encargo, puesto o comisión que le fuera encomendado por la Asamblea Convencionista Nacional o los órganos de gobierno del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
15. Deberá asistir, de forma virtual o presencial según sea el caso, por lo menos a un taller mensual al que convoque el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria (INAFOR), sobre economía solidaria, cooperativismo, Democracia Participativa, Transparencia, Contraloría Social, Derechos Humanos, valores y principios morales o cualquier otro tema que contribuya a lograr una identidad comprometida y solidaria con el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con la comunidad y con la Patria.
16. Deberá asistir a los eventos culturales, sociales, de capacitación, entre otros, que sean promovidos por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en cumplimiento de nuestro objeto social, permitiendo la participación constante y decidida de todos los militantes afiliados;
17. Cuidar de la conservación de los bienes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
18. Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o con los que ésta suscriba dentro de sus atribuciones.
19. Cumplir con las disposiciones establecidas en estas bases constitutivas, en los Reglamentos internos y los acuerdos aprobados por la Asamblea Convencionista Nacional, en las decisiones que conforme a derecho establezca el Comité Ejecutivo Nacional, o el Consejo de Ética y Justicia.
20. No estar registrado como afiliado o militante de ningún otro partido político.
21. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 15 Nadie podrá realizar trámites ni hablar a nombre del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, ante ninguna autoridad, institución u organismo social, sino a través del Comité Ejecutivo Nacional o de los integrantes del Consejo Rector Nacional, persona comisionada para



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

ello o con la autorización expresa de la Asamblea Convencionista Nacional, el Consejo Rector Nacional, o los Consejos Estatales o Municipales, en el ámbito territorial que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO, DEL CAPITAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39

Artículo 16 El patrimonio del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 se constituirá de la siguiente forma:

1. Con las aportaciones y donaciones de los Militantes Convencionistas del Poder Popular y simpatizantes de nuestro movimiento;
2. Con las aportaciones mensuales de conciencia de los miembros afiliados a nuestra organización y fijadas en este Estatuto;
3. Con las aportaciones mensuales a cargo de los diferentes consejeros, municipales, estatales y nacionales.
4. Con las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables que pudiera recibir el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, una vez logrado el registro como Partido Político Nacional;
5. Con los mecanismos de autofinanciamiento operados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
6. Con el financiamiento recibido por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 17 Todos los miembros del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 que desempeñen algún cargo o nombramiento dentro del Consejo Rector Nacional, Consejos Estatales y Municipales, Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipales; dentro del Consejo de Ética y Justicia, Consejo Nacional de Elecciones órgano interno de transparencia, o cualquier otro cargo ejecutivo o de conducción y formación, tendrán la obligación de contribuir con aportaciones para su financiamiento, mediante cuotas, donaciones o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea Convencionista Nacional o el Consejo Rector Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18 Está estrictamente prohibido que el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 reciba subsidios, donativos o aportaciones



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

provenientes de Partidos Políticos extranjeros, sindicatos u organismos de cultos religiosos.

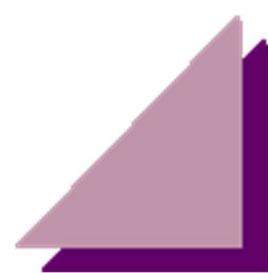
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39

Artículo 19 La Operación, Dirección, Administración y Vigilancia del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, estará a cargo de:

1. Consejos Comunitarios Convencionistas
2. Consejo Municipal
3. Consejo Estatal
4. Consejo Rector Nacional
5. **Comité Ejecutivo Nacional**
6. Comités Ejecutivos Estatales
7. Comités Ejecutivos Municipales
8. Consejo de Ética y Justicia
9. Consejo Nacional Electoral
10. Instituto Nacional de Formación Revolucionaria
11. Asamblea Convencionista Nacional, Estatales y Municipales

Artículo 20 COMISIONES ESTRATEGICAS.- Para avanzar en el cumplimiento de nuestros objetivos y ejes estratégicos contemplados en el Artículo 10 de nuestro Estatuto, se crearán las siguientes Comisiones:

1. Comisión Política y organización territorial
2. Comisión elaboradora del Proyecto Humanista de Gobierno o Parlamentario
3. Comisión de Gestión Social
4. Comisión de Formación y Educación Popular
5. Comisión de Economía Solidaria
6. Comisión del Bienestar y Grupos Vulnerables
7. Comisión Ecológica
8. Comisión de Transparencia y Rendición de cuentas, Auditoría Social y Contraloría Ciudadana.
9. Comisión de Cultura y Arte
10. Comisión Jurídica
11. Comisión Electoral
12. Comisión de Comunicación Social





Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 21 **CONSEJOS COMUNITARIOS CONVENCIONISTAS.-** Son las células ciudadanas comunitarias soporte de toda la estructura del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, integradas por ciudadanas y ciudadanos libres afiliados a nuestro movimiento como Convencionistas del Poder Popular, decididos a fortalecer el desarrollo del Proyecto de Nación Transformador, dispuestos a trabajar en sus comunidades o sectores de la sociedad civil al que pertenezcan, para cumplir con nuestro objeto social y los siete ejes estratégicos que lo conforman, buscando que nuestro crecimiento se construya desde abajo, con nuestro pueblo, en un marco de solidaridad, respeto, tolerancia, pluralidad, inclusión y convivencia armónica, que nos permita articular acciones y coordinar nuestros trabajos y participación en un marco municipal, estatal y nacional, para el fortalecimiento de una estructura capaz de incidir en las temáticas de atención prioritaria, fortaleciendo el trabajo comunitario y el bienestar colectivo, mediante la colaboración, la participación, la formación y la acción de sus integrantes, para así poder atender la agenda social pendiente y la generación de cuadros políticos y liderazgos sociales que nos permitan resolver los diversos problemas sociales que sufren nuestras comunidades, mediante el impulso de la democracia participativa y directa, la auditoría social y contraloría ciudadana que vigile y coparticipe con la función pública, impulsando espacios de formación y educación popular, generando un nuevo modelo ciudadano dispuesto a participar en comunidad, fortaleciendo el trabajo comunitario y el impulso de emprendimientos y proyectos cooperativos y de economía social y solidaria, cuidando y protegiendo a nuestra Madre Naturaleza, defendiendo las causas de los diferentes frentes de lucha social, fomentando el respeto y apoyo a los grupos vulnerables y tradicionalmente discriminados, el empoderamiento de la mujer como actor primordial de nuestra sociedad, así como la motivación hacia nuestros jóvenes para participar en la construcción de su presente y de su futuro, todo esto con el objeto de procurarnos el “bien vivir” en un sentido integral, entendiendo que no puede haber bien vivir para unos y mal vivir para otros, buscando el bienestar económico, social, cultural, ambiental y político para lograr un nuevo modelo económico y de convivencia social que alivie la pobreza y la inequidad, y que ofrezca una verdadera alternativa de desarrollo frente al fracaso evidente del modelo neoliberal, para finalmente, lograr que las mejores mujeres y hombres de nuestra sociedad puedan representarnos en los diferentes encargos de representación popular, regenerando la política bajo el principio de mandar obedeciendo, y lograr un cambio verdadero que fortalezca una auténtica transformación.

Artículo 22 Los Consejos Comunitarios Convencionistas se integrarán por ciudadanas y ciudadanos que residan en un territorio específico, que se quiera sumar al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y se conformarán con diez integrantes, los cuales deberán adherirse para



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

participar en cualquiera de las Comisiones que se contemplan en el artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 23 Para fomentar la participación democrática y el fortalecimiento de liderazgos, cada integrante deberá adherirse a por lo menos una de las comisiones estratégicas que hubiera acordado el pleno del Consejo Comunitario Convencionista conforme a la cláusula anterior, con el objeto de darle vida orgánica, activa, constante y permanente y estas Comisiones se articularán con sus pares de otros Consejos de su municipio, así como la coordinación de actividades propias de cada comisión, en los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de su demarcación.

Artículo 24 PRESIDENCIA de los Consejos Comunitarios Convencionistas.- Los integrantes de los Consejos Comunitarios tomarán decisiones colegiadas, y de entre de ellos, elegirán, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a un Presidente que llevará la voz, ejecutará los acuerdos y representará al Consejo Comunitario ante las instancias internas del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39. El Presidente durará en su encargo por un lapso de tres años, mismo que podrá ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 25 Delegados al CONSEJO MUNICIPAL.- El Pleno de cada Consejo Comunitario Convencionista elegirá, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a una mujer y a un hombre como delegados integrantes del Consejo Municipal que le corresponda conforme a su territorio, quienes participarán a nombre del Consejo Comunitario Convencionista y servirán de enlace entre los militantes que lo integran y las instancias municipales.

Artículo 26 Delegados al CONSEJO ESTATAL.- Los militantes convencionistas del Poder Popular que integren un bloque de tres Consejos Comunitarios Convencionistas, podrán elegir de entre sus miembros, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a una mujer o a un hombre como delegados ante el Consejo Estatal, quienes participarán a nombre del Consejo Municipal y servirán de enlace entre los militantes convencionistas y la instancia estatal. Se deberá ir alternando para cumplir con el requisito de paridad de género.

Artículo 27 Delegados al CONSEJO RECTOR NACIONAL.- Los militantes convencionistas del Poder Popular que integren un bloque de nueve Consejos Comunitarios Convencionistas, podrán elegir de entre sus miembros, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a una mujer o a un hombre como delegados ante el Consejo Rector Nacional, quienes participarán a nombre del Consejo Estatal y servirán de enlace entre los



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

militantes convencionistas y la instancia nacional. Se deberá ir alternando para cumplir con el requisito de paridad de género.

Artículo 28 Delegados a la ASAMBLEA NACIONAL CONVENCIONISTA.- Cada vez de que se emita la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Convencionista, los Consejos Comunitarios deberán celebrar una sesión especial para elegir, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a una mujer y un hombre como delegados nacionales para representarlos en dicha Asamblea, quienes tendrán derecho a voz y a voto, así como exponer en su caso, las propuestas y acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Comunitario, con respecto a los puntos que serán abordados en la Asamblea Nacional Convencionista y conforme al Orden del Día anunciado en la Convocatoria respectiva. El mismo mecanismo se replicará para el caso de las Asambleas Estatales, aunque las Asambleas Municipales deberán acudir todos sus integrantes.

Artículo 29 Será una prerrogativa de la militancia Convencionista del Poder Popular, ejercer su derecho al voto libre, voluntario, directo y secreto, para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, así como elegir, en su caso, a los candidatos para los diferentes cargos de representación popular, participando en las Asambleas Municipales o en su defecto, designar a los delegados para acudir a la Asamblea Convencionista Nacional o Estatal, conforme se establezca en la Convocatoria respectiva.

Artículo 30 Conforme al crecimiento gradual del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y al tamaño resultante del Padrón nacional de afiliados Convencionistas, podrán someterse a una reforma estatutaria el número de integrantes de los Consejos Comunitarios Ciudadanos, o en su caso, el número de bloques de Consejos Comunitarios para la elección de integrantes a los Consejos Estatales o al Consejo Rector Nacional, pero de ninguna forma se podrán establecer reformas que tiendan a quitar o mermar la facultad de los Consejos Comunitarios Convencionistas para elegir a los delegados a los Consejos Municipales, Estatales o Nacional, o en su caso, a la elección de las diversas candidaturas que correspondan a la militancia en los diferentes cargos de representación popular.

Artículo 31 Ejerciendo un auténtico Poder Popular, el Pleno del Consejo Comunitario Convencionista podrá hacer valer el derecho de "REVOCACION DE MANDATO" del Presidente o Presidenta o de las y los militantes Convencionistas del Poder Popular que hubieran sido electos para fungir como delegados ante el Consejo Municipal, Estatal o Nacional, mismo que procederá cuando por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del bloque de Consejos Comunitarios así lo hubieran acordado. Esto solo aplica si la o el delegado en cuestión no hubiera sido electo hacia



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

otro nivel superior, en cuyo caso, solo podrán solicitar al Pleno del Consejo Municipal, atienda y determine la procedencia del recurso de Revocación de Mandato, y someterlo a la plenaria para su análisis y determinación, dando vista al Consejo de Ética y Justicia para su valoración, y en su caso, iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el Reglamento de Ética y Justicia partidaria.

Artículo 32 La disposición anterior no limita el derecho de cualquier militante convencionista del Poder Popular, a ejercer su derecho para iniciar un procedimiento de queja sancionatorio directamente ante el Consejo de Ética y Justicia, observándose siempre el derecho de audiencia y los principios de justicia que aplican para todos los militantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Artículo 33 Entendiendo la esencia y principios ideológicos enarbolados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y plasmados en este Estatuto, de ninguna forma se podrá cambiar el principio elemental y base fundamental de la existencia de nuestro movimiento, que es la de construir una organización basada en la democracia participativa y directa, así como el de revestir a nuestra militancia de los mecanismos necesarios para ejercer el poder de decisión y conducción a través de su participación activa dentro de los Consejos Comunitarios Convencionistas, ratificando de esta forma el contenido establecido en el artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34 CONSEJO MUNICIPAL CONVENCIONISTA.- Es un órgano colegiado que actuará en representación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 dentro del Municipio, integrado por una delegada y un delegado electo de cada Consejo Comunitario en el marco territorial del Municipio, cuyo objetivo es la articulación de acciones y estrategias para lograr una óptima organización territorial para incidir en el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político del Municipio, y el fortalecimiento de los diferentes liderazgos políticos y sociales, para lograr su posicionamiento y contribuir en alcanzar el acceso al poder público, emanado del trabajo social en favor de las comunidades.

Artículo 35 Acciones Afirmativas.- Con el objeto de lograr una verdadera fuerza social incluyente de todos los sectores de la sociedad, se considerarán seis espacios adicionales para atender las Acciones afirmativas de los grupos vulnerables con perspectiva de género, considerando dos Consejeros representando a las personas con discapacidad; dos consejeros indígenas de los pueblos originarios y dos consejeros de la comunidad de diversidad sexual, que serán propuestos por el pleno del Consejo Municipal.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 36 Los integrantes de los Consejos Municipales tomarán decisiones colegiadas, y organizarán el desarrollo de las Asambleas Municipales y en especial, aquellas cuya convocatoria emitida por el Consejo Rector Nacional, inicie el proceso de elección de quienes integrarán el Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 37 INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL.- De entre los integrantes del Consejo Municipal, la Asamblea Municipal elegirá por voto libre, directo y secreto, los diferentes cargos del Comité Ejecutivo Municipal conforme al reglamento de elecciones que sea aprobado por el Consejo Rector Nacional, mismo que por lo menos deberá estar integrado por:

1. **Presidente.-** Quien llevará la voz y ejecutará los acuerdos, acciones y estrategias ordenados por el pleno del Consejo Municipal, representando al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el ámbito municipal.
2. **Secretario General.-** Quien llevará el control de todos los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Municipal, así como ser coadyuvante con el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, para la operación política y administración del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
3. **Tesorero.-** Quien llevará el control de los ingresos y gastos originados por la operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, vigilando que la aplicación de recursos y comprobación de gastos cumpla con las disposiciones de fiscalización correspondientes. Deberá de privilegiarse el principio de transparencia y máxima publicidad.
4. **Secretario de Organización Territorial Municipal.-** Quien coadyuvará en el registro de afiliaciones y conformación de los Consejos Comunitarios Convencionistas, reportando dichos registros a la Secretaría de Organización Estatal y a la Nacional para sumar dicha afiliaciones al Padrón Nacional de afiliados convencionistas que se reportará, en su caso, al órgano electoral conforme lo establece la ley.
5. **Secretario de Formación Revolucionaria.-** quien tendrá como responsabilidad el coadyuvar con el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria para realizar las actividades procedentes para lograr la formación y capacitación política de nuestra militancia en el ámbito de su territorio, generando la activación de círculos de estudio así como la participación en los cursos, talleres y seminarios, presenciales o virtuales, que sean organizados para tal efecto.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

6. Conforme al tamaño del municipio y al padrón de militantes convencionistas en el territorio, podrán implementarse otras secretarías y en especial la Secretaría de la Mujer; Secretaría de Jóvenes y Secretaría de Pueblos Originarios en su caso.

Artículo 38 Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal solo serán ejecutantes de los acuerdos tomados por el pleno, ya que buscamos privilegiar una estructura orgánica horizontal y con decisiones colegiadas, y durarán en su encargo por un periodo de tres años, mismo que podrá ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 39 Los consejeros municipales e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal siempre deberán conducirse como verdaderos demócratas, cumpliendo cabalmente con el CODIGO DE ÉTICA Y JUSTICIA establecido, entendiendo que llevan la representación de los acuerdos y propuestas tomadas en el seno de su consejo municipal, y que por lo tanto, deberán acotarse a las decisiones de la mayoría en el ámbito de su competencia.

Artículo 40 FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y responsabilidades y las ejecutarán por conducto del Comité Ejecutivo Municipal:

1. Conocer los trabajos realizados por los Consejos Comunitarios Convencionistas, apoyándolos en la implementación de acciones y estrategias para el crecimiento de los mismos, o para la constitución de nuevos Consejos en los territorios que enmarcan al municipio.
2. Informar a todos los Consejos Comunitarios de los acuerdos, acciones y Plan Estratégico Municipal, Estatal y Nacional acordado para el fortalecimiento de la estructura social y política del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para lograr el acercamiento con las comunidades y la participación ciudadana que reditúe en el beneficio de la sociedad.
3. Llevar el registro de los Consejos Comunitarios Convencionistas que se constituyan, así como el de cada uno de sus integrantes, abriendo un expediente físico para su control, así como uno digital, para la conformación del padrón estatal y nacional, entregando la correspondiente credencial a cada militante, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional que lo acredita como miembro de la organización, esto conforme al Reglamento de Afiliación de los Convencionistas del Poder Popular que elabore el Consejo Rector Nacional.
4. Fortalecer el liderazgo de los principales cuadros políticos y sociales del municipio y que están adheridos al Movimiento Nacional Convencionista



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 39, esto con el objeto de preparar las estrategias y posicionar la imagen de las personas a quienes impulsará y apoyará la organización como posibles candidatos en los próximos comicios locales y federales.

5. Fortalecer la Comisión encargada de la elaboración del PROYECTO HUMANISTA DE GOBIERNO MUNICIPAL mismo que contendrá los objetivos a impulsar como Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el marco del territorio municipal, así como atender las causas y proponer las soluciones para los diversos problemas y necesidades de la Agenda Social pendiente.
6. Impulsar un programa municipal de educación y formación revolucionaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación Revolucionaria y el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria, que permita la preparación de cuadros políticos y ciudadanos que incidan en el acercamiento con la sociedad, así como la realización de foros, talleres, círculos de estudio, seminarios y conferencias que reditúen en la preparación de liderazgos y en la formulación de estrategias para atender la agenda Social Pendiente y la elaboración de propuestas que permitan el impulso de políticas públicas que beneficien a los núcleos más desfavorecidos de la sociedad.
7. Fortalecer la Comisión de Auditoría Social y Contraloría Ciudadana que permita la vigilancia de la función pública en términos de eficiencia, impacto social, transparencia y rendición de cuentas, que reditúe en el desarrollo de un buen gobierno municipal.
8. Ser un puente entre la sociedad y las instancias de gobierno, procurando en todo momento la coparticipación social, pero siendo vigilantes celosos de una función pública honesta, eficiente, transparente, responsable, austera y democrática.
9. Fortalecer los lazos fraternos con las diferentes fuerzas y colectivos sociales dentro del municipio, buscando la colaboración compartida para lograr satisfacer las demandas más sensibles de los diferentes grupos sociales.
10. Organizar la elección por bloque de cada tres Consejos Comunitarios, para definir alternando el género, a las y los delegados que representarán al municipio ante el Consejo Estatal, para coordinar los trabajos municipales bajo un programa común en la Entidad Federativa que le corresponda.
11. Coadyuvar con el Consejo Nacional Electoral y conforme a las bases de la Convocatoria que se emita, para la organización de la elección de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, ya sea a través de



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

la realización de Asambleas Municipales con la participación de todos los integrantes de los Consejos Comunitarios Convencionistas, o bien, mediante la programación de las Asambleas Convencionistas Nacional y Estatales con la asistencia de los delegados electos por los Consejos Comunitarios Convencionistas, para que a través del voto libre, voluntario, directo y secreto, la militancia defina los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, así como también en su caso, los diferentes candidatos a los distintos cargos de elección popular.

12. Acatar las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea Convencionista Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Rector Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal o del Consejo Estatal, haciendo del conocimiento de los mismos, a cada uno de los Consejos Comunitarios Convencionistas de su competencia territorial.
13. Realizar un Informe trimestral con el propósito de conocer los avances logrados en el Plan Estratégico Nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en el ámbito de su competencia Municipal, así como el crecimiento constante y permanente en la constitución de Consejos Comunitarios Convencionistas en los diferentes territorios del Municipio.

Artículo 41 Cada integrante del Consejo Municipal Convencionista, deberá quedar adscrito a por lo menos una de las comisiones contempladas en el artículo 20 de este Estatuto. con el objeto de atender eficientemente todos los ejes y estrategias para el cumplimiento pleno de nuestro objeto social enmarcado en el Artículo 10 de los Estatutos, y de esta forma, lograr el fortalecimiento de nuestra fuerza social para incidir política y socialmente en el municipio, así como la elaboración del Proyecto Humanista de Gobierno Municipal que impulsará el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, bajo la premisa de construir un gobierno honesto, transparente, democrático y austero que reditúe en el bienestar de la población en los territorios donde tengamos presencia, así como el impulso de políticas públicas que beneficien a amplios sectores de la sociedad.

Artículo 42 Para el cumplimiento pleno de estos objetivos, será necesaria la formación de cuadros políticos capaces de hacerle frente a los retos que se propongan dentro del ámbito municipal, generando liderazgos conscientes y decididos a respetar los principios fundacionales de nuestro movimiento y a entender la importancia de la democracia participativa y directa como base de crecimiento, bajo el principio de “mandar obedeciendo” y sin olvidar la importancia de siempre empoderar a nuestras bases que son el sostén de una verdadera fuerza social.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 43 El Consejo Municipal se deberá constituir en pleno por lo menos cada 30 días en sesión presencial, y cada quince días en sesiones virtuales o presenciales, esto con el objeto de propiciar una cohesión real entre sus integrantes, mediante la convivencia armónica y participación incluyente de cada uno de sus miembros.

Artículo 44 Una vez integrado el Consejo Municipal se deberá elaborar el Plan Estratégico Municipal con el que trabajará cada una de las Comisiones que se integren, aprobando el pleno del Consejo su aplicación en el ámbito territorial, mismo que será presentado ante el Consejo Estatal para su integración en el Plan Estratégico Estatal que en su momento se discuta y apruebe en definitiva, como parte integral de las acciones que debe promover el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Artículo 45 ASAMBLEA CONVENCIONISTA MUNICIPAL.- Con el objeto de propiciar la participación democrática de nuestros militantes convencionistas del Poder Popular, y fomentar el empoderamiento de nuestras bases, el Consejo Municipal deberá organizar por lo menos cada seis meses una Asamblea Convencionista Municipal, con la coparticipación de todos los Consejos Comunitarios de su ámbito territorial, para informar sobre el avance logrado por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el cumplimiento de los siete ejes estratégicos de nuestro Objeto Social que establece el Artículo 10 de nuestro Estatuto, así como el desarrollo de mesas de trabajo, debate y discusión de las diferentes comisiones activas desarrolladas por la organización en el ámbito municipal, y la discusión y consenso de los ajustes necesarios para mejorar nuestras estrategias y plan de acción.

Artículo 46 CONSEJO ESTATAL CONVENCIONISTA.- Es un órgano colegiado que actuará en representación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 dentro del Municipio, integrado por una delegada o un delegado electo de cada bloque de tres Consejos Comunitarios en el marco territorial del Municipio, cuyo objetivo es la articulación de acciones y estrategias para lograr una óptima organización territorial para incidir en el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la Entidad Federativa respectiva, y el fortalecimiento de los diferentes liderazgos políticos y sociales, para lograr su posicionamiento y contribuir en alcanzar el acceso al poder público, emanado del trabajo social en favor de las comunidades.

Artículo 47 Acciones Afirmativas.- Con el objeto de lograr una verdadera fuerza social incluyente de todos los sectores de la sociedad, se considerarán doce espacios adicionales para atender las Acciones afirmativas de los grupos vulnerables con perspectiva de género, considerando cuatro Consejeros representando a las personas con discapacidad; cuatro consejeros indígenas de los pueblos originarios y



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

cuatro consejeros de la comunidad de diversidad sexual, que serán propuestos por el pleno del Consejo Estatal.

Artículo 48 Los integrantes de los Consejos Estatales tomarán decisiones colegiadas, y organizarán el desarrollo de las Asambleas Estatales y en especial, aquellas cuya convocatoria emitida por el Consejo Rector Nacional, inicie el proceso de elección de quienes integrarán el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 49 INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.- De entre los integrantes del Consejo Estatal, las Asambleas Municipales con los integrantes asistentes de los Consejos Comunitarios, o en la Asamblea Estatal Electoral por medio de delegados nombrados por los Consejos Comunitarios, según el tipo de Asamblea que establezca la Convocatoria, elegirán por voto libre, directo y secreto, los diferentes cargos del Comité Ejecutivo Estatal conforme al reglamento de elecciones que sea aprobado por el Consejo Rector Nacional, mismo que por lo menos deberá estar integrado por:

1. **Presidente.-** Quien llevará la voz y ejecutará los acuerdos, acciones y estrategias ordenados por el pleno del Consejo Estatal, representando al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el ámbito estatal.
2. **Secretario General.-** Quien llevará el control de todos los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Estatal, así como ser coadyuvante con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para la operación política y administración del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
3. **Tesorero.-** Quien llevará el control de los ingresos y gastos originados por la operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el Estado, vigilando que la aplicación de recursos y comprobación de gastos cumpla con las disposiciones de fiscalización correspondientes así como el uso eficiente y transparente de las prerrogativas públicas que correspondan. Deberá de privilegiarse el principio de transparencia y máxima publicidad.
4. **Secretario de Organización Territorial Estatal.-** Quien coadyuvará en el registro de afiliaciones y conformación de los Consejos Comunitarios Convencionistas, reportando dichos registros a la Secretaría de Organización Territorial Nacional para sumar dicha afiliaciones al Padrón Nacional de afiliados convencionistas que en el caso de lograr el registro como Partido Político Nacional, se reportará al órgano electoral conforme lo establece la ley.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

5. Secretario de Formación Revolucionaria.- quien tendrá como responsabilidad el coadyuvar con el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria para realizar las actividades procedentes para lograr la formación y capacitación política de nuestra militancia en el ámbito estatal y en los territorios municipales, generando la activación de círculos de estudio así como la participación en los cursos, talleres y seminarios, así como foros, conferencias o Congresos, ya sea presenciales o virtuales, que sean organizados para tal efecto.
6. Secretaria de la Mujer.-
7. Secretaría de la Juventud
8. Secretaría para la atención y apoyo de los Pueblos Originarios
9. Secretaría de la Defensa de nuestra Madre Tierra
10. Secretaría de Economía Solidaria
11. Secretaría para la defensa de la clase obrera y trabajadora
12. Secretaría de Arte y Cultura

Artículo 50 Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal solo serán ejecutantes de los acuerdos tomados por el pleno, ya que buscamos privilegiar una estructura orgánica horizontal y con decisiones colegiadas, y durarán en su encargo por un periodo de tres años, mismo que podrá ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 51 Los consejeros estatales e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal siempre deberán conducirse como verdaderos demócratas, cumpliendo cabalmente con el CODIGO DE ÉTICA Y JUSTICIA establecido, entendiendo que llevan la representación de los acuerdos y propuestas tomadas en el seno de su consejo municipal, y que por lo tanto, deberán acotarse a las decisiones de la mayoría en el ámbito de su competencia.

Artículo 52 FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL CONVENCIONISTA- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Conocer los trabajos realizados por los Consejos Comunitarios Convencionistas, apoyándolos en la implementación de acciones y estrategias para el crecimiento de los mismos, o para la



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

constitución de nuevos Consejos Municipales donde no tengamos presencia como Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

2. Informar a todos los Consejos Municipales de los acuerdos, acciones y Plan Estratégico Estatal y Nacional acordado para el fortalecimiento de la estructura social del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para lograr el fortalecimiento y consolidación del movimiento en el Estado, y su incidencia política en las instancias de los gobiernos municipales, estatal y nacional.
3. Llevar el registro de los Consejos Municipales que se constituyan, así como el de cada uno de sus integrantes, abriendo un expediente físico para su control, así como uno digital, para la conformación del padrón de los diferentes liderazgos y referentes municipales, así como la detección de cuadros capaces de atender las diferentes temáticas de la Agenda Social pendiente, y de las áreas de gobierno, que permitan formular propuestas, acciones, políticas públicas o cualquier otro medio que conlleve al desarrollo pleno de la sociedad, conformando un equipo estatal multidisciplinario capaz de hacerle frente a la problemática y necesidades que sufre la entidad.
4. Coordinar un programa Estatal para la formulación de propuestas de gobierno y acciones legislativas que impulse el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como la realización de foros, talleres, círculos de estudio, seminarios y conferencias que reditúen en la preparación de liderazgos y en la formulación de estrategias para atender la agenda Social Pendiente y la elaboración de propuestas que permitan el impulso de políticas públicas que beneficien a los núcleos más desfavorecidos en la Entidad.
5. Fortalecer la Comisión de Auditoría Social y Contraloría Ciudadana que permita la vigilancia de la función pública en términos de eficiencia, impacto social y transparencia y rendición de cuentas, que reditúe en el desarrollo de un buen gobierno estatal y un trabajo parlamentario acorde al proyecto transformador como Nación.
6. Fortalecer la Comisión encargada de la elaboración de una propuesta de programa de gobierno estatal que atienda los objetivos de bienestar social impulsados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y que sean acordes con los PROYECTOS HUMANISTAS DE GOBIERNO impulsados por nuestros Consejos Municipales.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

7. Ser un puente entre la sociedad y las instancias de gobierno y parlamentarias, procurando en todo momento la coparticipación social, pero siendo vigilantes celosos de una función pública honesta, eficiente, transparente, responsable, austera y democrática.
8. Fortalecer los lazos fraternos con las diferentes fuerzas y colectivos sociales dentro de la Entidad Federativa, buscando la colaboración compartida para lograr satisfacer las demandas más sensibles de los diferentes grupos sociales.
9. Coadyuvar con el Consejo Nacional electoral para la organización de la elección de los bloques de cada nueve Consejos Comunitarios, para definir alternando el género, a los delegados que representarán al Estado ante el Consejo Rector Nacional, para coordinar los trabajos estatales bajo un programa común en la Entidad Federativa que le corresponda y que afecte a toda la Nación.
10. Coadyuvar con el Consejo Nacional electoral y conforme a las bases de la Convocatoria que se emita, para la organización de la elección de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, ya sea a través de la realización de Asambleas Municipales con la participación de todos los integrantes de los Consejos Comunitarios Convencionistas, o bien, mediante la programación de las Asambleas Convencionistas Nacional y Estatales con la asistencia de los delegados electos por los Consejos Comunitarios Convencionistas, para que a través del voto libre, voluntario, directo y secreto, la militancia defina los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, así como también en su caso, los diferentes candidatos a los distintos cargos de elección popular.
11. Acatar las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea Convencionista Nacional, el Consejo Rector Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional o del propio Consejo Estatal, haciendo del conocimiento de los mismos, a cada uno de los Consejos Municipales y Comunitarios de su competencia territorial.
12. Realizar un Informe trimestral con el propósito de conocer los avances logrados en el Plan Estratégico Nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en el ámbito de su competencia Estatal, así como el crecimiento constante y permanente en la constitución de Consejos Comunitarios y Consejos Municipales en las diferentes regiones de la Entidad.
13. Definir las responsabilidades generales de las Secretarías enlistadas en el artículo 49 del Estatuto así como el Reglamento Orgánico para



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

su operación, mismos que deberán ser sometidos al Consejo Rector Nacional para su valoración para que surta su vigencia y ratificados por la Asamblea Convencionista Nacional.

Artículo 53 Cada uno de los integrantes del Consejo Estatal deberá solicitar su adscripción a por lo menos una de las Comisiones contempladas en el Artículo 20 de nuestro Estatuto, con el objeto de atender eficientemente todos los ejes y estrategias para el cumplimiento pleno de nuestro objeto social enmarcado en el Artículo 10 de los Estatutos, y de esta forma, lograr el fortalecimiento de nuestra fuerza social para incidir política y socialmente en la continuidad del proyecto de Nación Transformador, así como las propuestas de los PROYECTOS HUMANISTAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O PARLAMENTARIO que impulsará el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 para los gobiernos subsecuentes en el ámbito estatal y Nacional, bajo la premisa de un gobierno honesto, transparente, democrático y austero que reditúe en el bienestar de la población de las Entidades Federativas donde tengamos presencia, así como el impulso de políticas públicas que beneficien a amplios sectores de la sociedad.

Artículo 54 El Consejo Estatal se deberá constituir en pleno por lo menos cada 60 días en sesión presencial, y cada quince en sesiones virtuales o presenciales, esto con el objeto de propiciar una cohesión real entre sus integrantes, mediante la convivencia armónica y participación incluyente de cada uno de sus miembros.

Artículo 55 Para el cumplimiento pleno de estos objetivos, será necesaria la formación de cuadros políticos capaces de hacerle frente a los retos que se propongan dentro del ámbito estatal así como las propuestas de iniciativas de ley y trabajo parlamentario que reditúe en reformas de largo alcance y el uso del presupuesto en términos de eficiencia y gran impacto social, que reditúe en atender sobre todo a los grupos y sectores sociales más desprotegidos, bajo el principio fundamental de que “por el bien de todos, primero los pobres”.

Artículo 56 El Consejo Estatal se propondrá la generación de liderazgos conscientes y decididos a respetar los principios fundacionales de nuestro movimiento y a entender la importancia de la democracia participativa directa como base de crecimiento, bajo el principio de “mandar obedeciendo”, para lo cual se deberá trabajar en un ambicioso programa de Educación y Formación Revolucionaria que impulsará el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION REVOLUCIONARIA, donde se aborden temáticas emanadas de nuestros siete ejes revolucionarios, que contribuyan a la sensibilización, democratización, trabajo comunitario, ética política, auditoría social y participación ciudadana, que conlleve a la preparación de cuadros capaces de atender las funciones de gobierno bajo un marco



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

de honestidad, austeridad, sensibilidad social, y democracia participativa que coadyuve al reto de lograr la tan anhelada y necesaria revolución de las conciencias.

Artículo 57 El Consejo Estatal deberá elaborar el Plan Estratégico Estatal, considerando las propuestas Municipales presentadas por los delegados de los Consejos Municipales, así como la preparación de un diagnóstico económico, social, cultural, ambiental y político de cada una de las regiones de la Entidad, para tener claridad de los problemas que enfrentan los ciudadanos del Estado, así como la formulación de propuestas y estrategias que permitan concretar una propuesta de PROYECTO HUMANISTA DE GOBIERNO ESTATAL Y PARLAMENTARIO, en el ámbito del territorio Estatal, que fortalezca la continuidad del Proyecto Transformador.

Artículo 58 ASAMBLEA CONVENCIONISTA ESTATAL.- Con el objeto de propiciar la participación democrática de nuestros militantes convencionistas del Poder Popular, y fomentar el empoderamiento de nuestras bases, el Consejo Estatal deberá organizar cada seis meses una Asamblea Convencionista Estatal, con la coparticipación de todos los Consejos Municipales y Comunitarios del Estado, para informar sobre el avance logrado por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el cumplimiento de los siete ejes de nuestro Objeto Social que establece el Artículo 10 de nuestro Estatuto, así como el desarrollo de mesas de trabajo, debate y discusión de las diferentes comisiones activas desarrolladas por la organización en el ámbito Estatal, así como la discusión y consenso de los ajustes necesarios para mejorar nuestras estrategias y plan de acción.

Artículo 59 CONSEJO RECTOR NACIONAL.- Es el órgano conductor nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y se integrará por las y los delegados electos en cada nueve bloques de Consejos Comunitarios Convencionistas en los términos del artículo 27 de este Estatuto, así como un Consejo inicial que se integrará inmediatamente después de ser aprobada la solicitud de intención de registro como Partido Político Nacional ante el órgano electoral, integrado por doce Consejeros para el Estado de México, diez para la Ciudad de México, ocho para los estados de Veracruz y Puebla y seis para el resto de los Estados, doce para mexicanos en el exterior, así como garantizar diez espacios por lo menos, para cubrir cada una de las Acciones Afirmativas de Discapacidad, Diversidad Sexual, Indígenas y Jóvenes, respetándose el principio de paridad de género sustantiva, y de esta forma estar representados todos los grupos, sectores y regiones del país, esto conforme al acuerdo tomado en el acto constitutivo del MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39 celebrado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, mismos que se hayan destacado en la lucha originaria y fundadora de esta fuerza social, así como importantes referentes en la lucha por las causas sociales, quienes conducirán el Plan Estratégico Nacional que se acuerde para el



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

fortalecimiento de las estrategias y objetivos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y sus decisiones serán colegiadas y sometidas a consenso, siendo vinculantes para todos y cada uno de los militantes convencionistas del Poder Popular de nuestra organización, para así lograr el cumplimiento de nuestro Objeto Social para cada uno de los siete ejes estratégicos que se impulsarán para fortalecer al movimiento y poder incidir y garantizar la continuidad del Proyecto de Nación Transformador, buscando el pleno desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de nuestra Nación, que reditúe en el bienestar y la felicidad de nuestro Pueblo.

Artículo 60 Acciones Afirmativas.- Con el objeto de lograr una verdadera fuerza social y política incluyente de todos los sectores de la sociedad, se considerarán cuarenta espacios adicionales para atender las Acciones afirmativas de los grupos vulnerables con perspectiva de género, considerando diez Consejeros representando a las personas con discapacidad; diez consejeros indígenas de los pueblos originarios, diez consejeros de la comunidad de diversidad sexual y para motivar a la juventud, se agregarán otros diez jóvenes menores de 35 años, que se integrarán al pleno del Consejo Rector Nacional.

Artículo 61 De entre los consejeros que integran el pleno del Consejo Rector Nacional, la militancia Convencionista del Poder Popular deberá elegir a los Consejeros que integrarán el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, así como los titulares de la Secretaría de Formación Revolucionaria, la Secretaría de Organización Territorial, Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Acción Política, Secretaria de Mujeres, Secretaría de Jóvenes, Secretaría de Atención y apoyo a los Pueblos Originarios, Secretaría de la defensa de nuestra madre tierra, Secretaría de Economía Solidaria, Secretaría de defensa de la clase obrera y trabajadora, Secretaría de la Vivienda y Secretaría de Arte y Cultura, así como los Coordinadores Nacionales de las Comisiones estratégicas a las que se refiere el Artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 62 El pleno del Consejo Rector Nacional, deberá elegir dentro de los integrantes del mismo o de los consejos estatales, a 4 mujeres y tres 3 hombres ó tres mujeres y cuatro hombres, para integrar al CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y JUSTICIA, quienes tendrán las facultades que se señalan en los artículos 124 al 126 de este Estatuto.

Artículo 63 El pleno del Consejo Rector Nacional podrá conformar una Comisión Especial para invitar a personalidades destacadas de nuestro país, provenientes de la Academia, las Artes, la Cultura, la ciencia, el periodismo, la Política, el activismo social, etc., para su integración al CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL, como órgano de consulta y guía que



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

permee en el respeto a nuestra ideología de izquierda, antineoliberal y el respeto a nuestra declaración de principios y valores que nos hemos dado como movimiento.

Artículo 64 Todos los consejeros electos para conformar al Comité Ejecutivo Nacional, así como los Consejeros Coordinadores Nacionales de la Comisiones Estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de los Estatutos, deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea Convencionista Nacional del MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTÍCULO 39.

Artículo 65 Para privilegiar el Poder de las bases y ejercer auténtico Poder Popular, el Pleno del Consejo Rector Nacional podrá hacer valer el derecho de “REVOCACION DE MANDATO” de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de las y los consejeros asociados que hubieran sido electos para fungir como Coordinadores Nacionales de las Comisiones Estratégicas a las que se refiere el Artículo 24 del Estatuto, mismo que procederá cuando por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Rector Nacional así lo hubieran acordado, dando vista al Consejo de Ética y Justicia para su valoración y siempre respetándose el derecho de audiencia de las personas a las que se les pretende revocar el mandato.

Artículo 66 Los consejeros nacionales siempre deberán conducirse como verdaderos demócratas, cumpliendo cabalmente con el CODIGO DE ÉTICA que se establezca, entendiendo que llevan la representación de los acuerdos y propuestas tomadas en el seno máximo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y que por lo tanto, deberán acotarse a las decisiones de la mayoría en el ámbito de su competencia.

Artículo 67 El Consejo Rector Nacional tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Conocer los trabajos realizados por todos los Consejos Estatales, Municipales y Comunitarios, apoyándolos en la implementación de acciones y estrategias para el crecimiento de los mismos, o para la constitución de nuevos Consejos donde no tengamos presencia como Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
2. Instruir al Comité Ejecutivo Nacional sobre las acciones y estrategias que seguirá el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, para instrumentar las medidas administrativas y de operación para el logro de las metas planteadas para el cumplimiento del objeto social;
3. Proponer a la Asamblea Convencionista Nacional el Plan Estratégico Nacional que se instrumentará para el cumplimiento de nuestro



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Objeto Social, así como el plan de acción de cada una de las Comisiones constituidas conforme al Artículo 20 de los Estatutos;

4. Informar a todos los Consejos Estatales de los acuerdos, acciones y Plan Estratégico Nacional aprobado por el pleno del Consejo Rector Nacional o la Asamblea Convencionista Nacional del MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTÍCULO 39, para el fortalecimiento de nuestra estructura social y política, y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para lograr el fortalecimiento y consolidación de nuestro movimiento en el país, y su incidencia política en las instancias de los gobiernos municipales, estatales y nacional;
5. Establecer las estrategias necesarias y programa de acción para lograr la constitución de un Partido Político Nacional, en los términos que establezca la Ley y la propia autoridad electoral para el registro de intención y el cumplimiento de los requisitos, tiempos y plazos legales, entre otros, la afiliación mínima de afiliados requeridos en el número de Entidades de la República Mexicana que establezca la normatividad, así como la definición de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos exigidos por la ley electoral.
6. Vigilar el correcto registro del Padrón Nacional de afiliados del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 así como del registro de los Consejos Comunitarios, Municipales y Estatales, con el objeto de medir cuantitativa y cualitativamente el crecimiento de nuestro movimiento, las zonas de influencia regionales, estatales y del país donde tengamos presencia, y las regiones donde habrá de fortalecer el posicionamiento territorial que garantice una cobertura nacional;
7. Coordinar el programa nacional para la formulación de propuestas de gobierno y acciones legislativas que impulse el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como la realización de foros, talleres, círculos de estudio, seminarios y conferencias que reditúen en la preparación de liderazgos y en la formulación de estrategias para atender la agenda social pendiente y la elaboración de propuestas que permitan el impulso de políticas públicas y acciones sociales que beneficien a los núcleos más desfavorecidos de nuestro país;
8. Fortalecer la Comisión encargada de la preparación del PLAN ESTRATEGICO NACIONAL que atienda entre otros objetivos, la democracia participativa y directa; la auditoría social y contraloría ciudadana que vigile la función pública; la generación de espacios



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

de educación popular para la formación de ciudadanos conscientes y decididos a participar en la vida pública; el trabajo comunitario para hacerle frente a nuestras necesidades; el impulso de esfuerzos cooperativos y de economía social y solidaria; la defensa y protección del medio ambiente; el respeto y apoyo a los grupos minoritarios; el empoderamiento de la mujer como actor principal en la sociedad; la motivación de nuestros jóvenes en participar en la construcción de una sociedad solidaria que responda a sus expectativas en el futuro inmediato; el respeto absoluto a los derechos humanos; la mejora en el trato a los grupos migrantes que cruzan nuestro país; y muchos otros objetivos de bienestar social impulsados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;

9. Instrumentar las acciones para asumirnos como un puente sólido entre la sociedad y las instancias de gobierno y parlamentarias, procurando en todo momento la coparticipación social, pero siendo vigilantes celosos de una función pública honesta, eficiente, transparente, responsable, austera y democrática;
10. Fortalecer los lazos fraternos y alianzas sólidas con las diferentes fuerzas y colectivos sociales de izquierda del país, buscando la colaboración compartida para lograr satisfacer las demandas más sensibles de los diferentes grupos sociales;
11. Acatar las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea Convencionista Nacional, vigilando que todas las instancias del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 instrumenten las acciones necesarias para su cumplimiento;
12. Realizar un Informe semestral que será dado a conocer en el pleno del Consejo Rector Nacional, con el propósito de conocer los avances logrados en el Plan Estratégico Nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como el crecimiento constante y permanente en la constitución de Consejos Comunitarios, Consejos Municipales y Consejos Estatales de todas las regiones del país;
13. Proponer los montos de las cuotas o aportaciones que deberán cubrir los militantes convencionistas del Poder Popular para el sostenimiento del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
14. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional los informes que sean necesarios para conocer la situación financiera actual del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

15. Aprobar el Presupuesto de Egresos y Plan de financiamiento del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 para ser sometido a su ratificación por la Asamblea Convencionista Nacional;
16. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado, recomendando al Comité Ejecutivo Nacional las acciones para evitar cualquier utilización de recursos no contemplada, o en su caso, adoptar las medidas necesarias para aplicar partidas no previstas que se requieran para el cumplimiento de nuestro Objeto Social;
17. Llevar, por conducto de la Secretaría General del CEN, una copia de todas las actas levantadas en los plenos de los diferentes Consejos y Comisiones del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con el objeto de estar informado sobre los acuerdos y decisiones que afectan el desarrollo y operación de nuestra fuerza política;
18. Hacer las recomendaciones necesarias sobre los acuerdos y decisiones tomados por cualquiera de los Consejos, Comisiones y Comités, quienes deberán escuchar tales recomendaciones, y en caso de ser procedentes, rectificar sus acuerdos, o en caso contrario, responder por escrito mencionando las razones o motivos por lo que consideran que tal recomendación es improcedente por considerar afecta los intereses y patrimonio del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
19. Mantener plena y permanentemente informados a todos los militantes convencionistas del Poder Popular de todos los hechos que conozca sobre la operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como de los acuerdos que emitan los diferentes Consejos y Comisiones;
20. Habilitar un portal en internet para mantener plenamente informados a todos los militantes, sobre todo lo referente a la operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, reservando la información que resulte estratégica y que deba ser resguardada por seguridad de nuestra operación política.

Artículo 68 El Pleno del Consejo Rector Nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, se deberá constituir de manera presencial por lo menos cuatro veces al año, unos días antes de la celebración de la Asamblea Convencionista Nacional que sea convocada o cuando lo determine la última plenaria del Consejo Rector Nacional; y por lo menos dos veces al mes de manera virtual o presencial, para conocer sobre el avance, las necesidades, los problemas, las acciones llevadas a cabo o



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de la operación de nuestro movimiento.

Artículo 69 El Consejo Rector Nacional se propondrá la generación de liderazgos conscientes y decididos a respetar los principios fundacionales de nuestro movimiento y a entender la importancia de la democracia participativa como base de crecimiento, bajo el principio de “mandar obedeciendo”, para lo cual se deberá trabajar en un ambicioso programa de Educación y Formación Revolucionaria y en la constitución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION REVOLUCIONARIA, donde se aborden temáticas emanadas de nuestros siete ejes revolucionarios, y que contribuyan a la sensibilización, democratización, trabajo comunitario, ética política, auditoría social y participación ciudadana, que conlleve a la preparación de cuadros capaces de atender las funciones de gobierno bajo un marco de honestidad, austeridad, sensibilidad social, y democracia participativa que coadyuve al reto de lograr la tan anhelada y necesaria revolución de las consciencias.

Artículo 70 Para el cumplimiento pleno de estos objetivos, será necesaria la formación de cuadros políticos capaces de hacerle frente a los retos que se propongan en el ámbito nacional, así como las propuestas de iniciativas de ley y trabajo parlamentario que reditúe en reformas de largo alcance y el uso del presupuesto en términos de eficiencia y gran impacto social, que reditúe en atender sobre todo a los grupos y sectores sociales más desprotegidos, bajo el principio fundamental de que “por el bien de todos, primero los pobres”.

Artículo 71 El Consejo Rector Nacional deberá elaborar el Plan Estratégico Nacional, considerando las propuestas emanadas de los diferentes Consejos Municipales y Estatales, así como las conclusiones de los foros, seminarios, conferencias y demás actividades realizadas para su elaboración

Artículo 72 El Consejo Rector Nacional en coordinación con los Consejos Estatales, deberá preparar un diagnóstico económico, social, cultural, ambiental y político de cada una de las regiones del país, para tener claridad de los problemas que enfrentan los ciudadanos de todas las regiones y Entidades Federativas, así como la formulación de propuestas y estrategias que permitan concretar una propuesta de Programa de Gobierno y trabajo Parlamentario en el ámbito nacional, que fortalezca la continuidad del Proyecto transformador de nuestra Nación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 73 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- Será el órgano ejecutivo nacional y quien llevará la representación legal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, el cual estará conformado de los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretaria General
3. Secretaria de Organización Territorial
4. Secretaria de Formación y Capacitación Política
5. Tesorería
6. Secretaria de Acción Política
7. Secretaria de Comunicación Social
8. Secretaria de Mujeres
9. Secretaría de Jóvenes
10. Secretaria de Atención y apoyo a los Pueblos Originarios
11. Secretaria de la defensa de nuestra madre tierra
12. Secretaria de Economía Solidaria
13. Secretaria de la Vivienda
14. Secretaria de defensa de la clase obrera y trabajadora
15. Secretaria de Arte y Cultura

Artículo 74 La representación legal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y por consiguiente la firma social, será ejercida por el Presidente en forma mancomunada con el Secretario, el Tesorero, el Secretario de Organización Territorial y/o el Secretario de Formación Revolucionaria, indistintamente cualquiera de ellos, aunque las chequeras de la sociedad estarán en resguardo y custodia del Tesorero del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Para estos efectos, las carteras anteriores de forma enunciativa más no limitativa, tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente.- Quien llevará la voz y ejecutará los acuerdos, acciones y estrategias ordenados por el pleno del Consejo Rector Nacional, representando legalmente al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en el ámbito nacional.
2. Secretario General.- Quien llevará el control de todos los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Rector Nacional y del propio pleno del Comité Ejecutivo Nacional, así como ser coadyuvante y apoyo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para la operación política y administración del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39. Deberá solicitar a todos los órganos de la organización, para su resguardo y archivo, de todas las actas o minutas levantadas por los plenos de los Consejos, Comités y Comisiones respectivas.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

3. **Tesorero.-** Quien llevará el control de los ingresos y gastos originados por la operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en todo el país, auxiliado por sus pares en los estados y municipios, vigilando que la aplicación de recursos y comprobación de gastos cumpla con las disposiciones de fiscalización correspondientes. Deberá de privilegiarse el principio de transparencia y máxima publicidad.
4. **Secretario Nacional de Organización Territorial.-** Quien llevará la organización y resguardo del Padrón Nacional de Afiliados Convencionistas mediante el registro de afiliaciones y conformación de los Consejos Comunitarios Convencionistas que se hagan en todo el país, para abrir sumar dicha afiliaciones al Padrón Nacional de afiliados convencionistas que se reportará, en su caso, al órgano electoral conforme lo establece la ley.
5. **Secretario de Formación Revolucionaria.-** quien tendrá como responsabilidad el conducir los objetivos perseguidos por el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria para realizar las actividades procedentes para lograr la formación y capacitación política de nuestra militancia en el ámbito de su territorio, generando la activación de círculos de estudio así como la participación en los cursos, talleres y seminarios, presenciales o virtuales, que sean organizados para tal efecto.
6. **Secretaria de las Mujeres.-** Garantizará la igualdad de género dentro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, al no sólo ser un derecho humano fundamental, sino que es un elemento sustancial para lograr la construcción de un entorno pacífico, próspero y sostenible, para lo cual deberá generar las condiciones para lograr el empoderamiento de las mujeres convencionistas y de las comunidades en los territorios donde tengamos incidencia, dentro y fuera de la organización, para que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad política, económica y social, para así construir economías fuertes y lograr establecer una sociedad más estable y justa y alcanzar los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades.

La Secretaría de la Mujer será también un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, proporcionando la asesoría, orientación y acompañamiento necesario a las posibles víctimas de VPMRG, contando con el



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

presupuesto apropiado para esta importante función, así como la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres convencionistas.

Artículo 75 Facultades del Comité Ejecutivo Nacional.- Además de las señaladas por la Ley, son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. En lo que respecta a los titulares del Comité Ejecutivo Nacional que legalmente representarán al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y que se mencionan en el artículo 74 anterior, tendrán las siguientes facultades:
 - a) En lo que respecta a los titulares de la Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Secretaría de Organización Territorial y Secretaría de Formación Revolucionaria, llevarán la representación legal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y la firma social, pudiendo delegar las facultades con quien estimen conveniente. Estarán revestidos por los Poderes establecidos en el Artículo 76 del Estatuto.
 - b) Establecer las políticas generales de administración del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
 - c) Tendrán la facultad de celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el correcto funcionamiento de nuestro movimiento.
 - d) Llevar las cuentas bancarias del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con la firma mancomunada del Presidente en conjunto con por lo menos un integrante adicional del resto de los titulares de los cargos mencionados en el inciso a), punto 1 de este artículo, en el entendido que el Tesorero será responsable del resguardo de los recursos.
 - e) Contratar créditos a favor o a cargo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y garantizar los obtenidos con bienes de la misma organización.
 - f) Manejar los diferentes Fondos operados por el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
 - g) Otorgar los poderes que sean necesarios a los directivos, funcionarios y personas que se requieran para la debida



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en el entendido de que estos poderes podrán ser revocados en cualquier momento.

- h) Ejercer mancomunadamente con la firma del Presidente, los mandatos o poderes que les fueran otorgados.
2. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que se enlistan en el artículo 73 del Estatuto, podrán ejercer de forma colegiada las siguientes facultades:
- a) Proteger y cuidar el patrimonio del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, así como los bienes físicos, recursos financieros y valores propiedad de la organización, manteniendo sus inventarios y contabilidad actualizados.
 - b) Practicar todas las operaciones necesarias para lograr el objeto del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
 - c) Cuidar de la buena marcha del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y velar por su expansión y crecimiento.
 - d) Elaborar el Plan operativo anual para someterlo a consideración del Consejo Rector Nacional
 - e) Ordenar la elaboración del Balance General, del estado de Resultados y de cualquier otro Estado Financiero necesario para conocer la situación financiera del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y someterlos a la consideración del Consejo Rector Nacional, el Consejo de Ética y Justicia y la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas antes de realizar la declaración fiscal del Ejercicio respectivo.
 - f) Redactar el informe anual de actividades, en donde se de cuenta detallada de las actividades económicas, financieras, de educación y formación, y de prevención social durante el año, mismas que presentará previamente al Consejo Rector Nacional y una vez sancionado por este consejo, deberá presentarlo ante la Asamblea Convencionista Nacional para su conocimiento.
 - g) Proponer al Consejo Rector Nacional la creación de las Comisiones y Comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones del Movimiento Nacional



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Convencionista Artículo 39. Dichas Comisiones podrán funcionar provisionalmente, pero deberán ser ratificadas por el Consejo Rector Nacional.

- h) Autorizar los Reglamentos que propongan las Comisiones o Comités respectivos y los que el propio Comité Ejecutivo Nacional determine necesarios para normar la vida interna del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39. Dichos reglamentos tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Rector Nacional pero deberán ser sometidos a la próxima Asamblea Convencionista Nacional para su aprobación definitiva.
- i) Aprobar y coordinar las actividades de todas las Comisiones de Trabajo que determine el Consejo Rector Nacional, incluidas las Comisiones de Previsión Social y la Comisión de Educación y Formación Política
- j) Contratar al personal necesario para la ejecución de los trabajos propios del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, dando preferencia a los militantes y en especial, a las mujeres y grupos vulnerables, cumpliendo con un porcentaje razonable para Acciones Afirmativas de Personas con Discapacidad, indígenas y de la comunidad de diversidad sexual.
- k) Propiciar la creación de puestos especiales para ser ocupados por personas con discapacidad o adultos mayores que sean militantes convencionistas del Poder Popular, esto sólo si las condiciones financieras del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 así lo permitan.
- l) Atender las observaciones y recomendaciones propuestas por el Consejo Rector Nacional y el Consejo de Ética y Justicia
- m) Asistir a las juntas a las que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, ya sean virtuales o presenciales.
- n) Atender las observaciones y recomendaciones que proponga el Consejo Consultivo, el Consejo Rector Nacional y el Consejo de Ética y Justicia, para garantizar los principios ideológicos y el Programa de acción contemplados en nuestros documentos básicos así como el contenido de nuestro Estatuto.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

- o) Realizar las Convocatorias a las Asambleas Convencionistas Nacionales, Estatales y Municipales de tipo electoral, ya sean Ordinarias o Extraordinarias cuando juzgue conveniente y necesario, o para tomar algún acuerdo que le es exclusivo a la Asamblea Convencionista Nacional. También deberá emitir dicha convocatoria cuando el Consejo Rector Nacional así lo hubiera acordado, conforme a las facultades y atribuciones que estas Bases Constitutivas les confieren.
- p) Definir las responsabilidades generales de las Secretarías enlistadas en el artículo 73 del Estatuto así como el Reglamento Orgánico para su operación, mismos que deberán ser sometidos al Consejo Rector Nacional para su valoración para que surta su vigencia y ratificados por la Asamblea Convencionista Nacional.
- q) Las demás que la Ley, la Asamblea Convencionista Nacional o estas Bases Constitutivas determinen.

Artículo 76 Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que se establecen en el inciso a) en el punto 1 del artículo anterior, ejercerán las facultades enlistadas en el artículo anterior y las que sean necesarias al giro y desarrollo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y que propicien el cumplimiento del Objeto Social, teniendo las más amplias facultades en relación con el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con la limitación de que cualquier acuerdo que conforme a los estatutos deba de ser aprobado por el Consejo Rector Nacional, deberá ser soportado por la mayoría simple de los participantes en el pleno de este consejo, o por las dos terceras partes en los casos que corresponda, y en consecuencia tendrá los poderes y facultades, cuya enunciación no es limitativa, sino simplemente ejemplificativa, la facultad de realizar cualquier acto inherente o conexo con el objeto social así como efectuar los acuerdos de la Asamblea Convencionista Nacional, en el entendido de que siempre actuarán en forma mancomunada por el **Presidente y con por lo menos un integrante adicional del resto de los titulares de los cargos mencionados en el inciso a), punto 1 del artículo anterior.**

A estos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se les otorgan los siguientes Poderes:

- A. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, las Entidades Federativas, así como las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o arbitradores, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes con los demás Estados de la Federación donde se actúe, en virtud y sin que la enumeración que se va a hacer se entienda en forma limitativa sino solo enunciativa, quedando facultados para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, así como para los demás actos para los que expresamente la ley requiera cláusula especial, quedando facultados también para obtener adjudicación de bienes, desistirse de acciones, recursos, denuncias, querellas, presentar posturas en remate, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, estatales o federales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y para otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo requiera, asimismo podrán promover y desistirse del juicio de amparo. El Consejo de Administración, actuando conjuntamente dos o más de sus integrantes, estarán facultados para otorgar y revocar Poderes Generales respecto a las facultades a que se refiere el presente inciso A y con las limitaciones que juzgue pertinentes, así mismo los poderes que en su caso confieran no podrán ser, a su vez, sustituidos ni delegados. Los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas que otorguen, podrán realizarse a favor de una o más personas, quienes actuarán en forma individual o conjunta según se establezca en el respectivo mandato.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes con los demás Estados de la Federación donde se actúe, en virtud y sin que la enumeración que se va a hacer se entienda en forma limitativa sino solo enunciativa, facultades que deberán ejercitar mancomunadamente dos o más de los integrantes del Consejo de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, comprendiendo las facultades para promover o desistirse de acciones, recursos, denuncias, querellas y del Juicio de Amparo, renunciar beneficios legales que sean renunciables, transigir, comprometer en árbitros o arbitrador, recusar, otorgar poderes a los apoderados para absolver y articular posiciones, representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades administrativas, judiciales, ejecutivas, laborales o legislativas, y ante cualquier persona física o moral, la facultad de celebrar todo tipo de contratos, apertura de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, otorgar garantías, la facultad de administrar los bienes y el patrimonio de la Sociedad, incluyendo la de recibir pagos, otorgar recibos, así como la facultad de establecer y suprimir agencias y sucursales de la Sociedad y todas las demás facultades que conforme a la Ley y este Estatuto le competan. El Consejo de Administración actuando conjuntamente dos o más de sus integrantes, estarán facultados para otorgar y revocar Poderes Generales respecto a



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

las facultades a que se refiere el presente inciso B y con las limitaciones que juzgue pertinentes, así mismo los poderes que en su caso confieran no podrán ser, a su vez, sustituidos ni delegados. Ningún integrante del Consejo de Administración tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte, las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a los que a su vez el Consejo de Administración hubiera otorgado expresamente esa facultad.

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO en términos de lo dispuesto por el Tercer párrafo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes con los demás Estados de la Federación donde se actúe, en virtud y sin que la enumeración que se va a hacer se entienda en forma limitativa sino solo enunciativa, facultades que deberán ejercitar mancomunadamente dos o más integrantes del Consejo de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, comprendiendo las facultades para otorgar y suscribir Títulos de Crédito, la de celebrar todo tipo de contratos, otorgar garantías, administrar los bienes y patrimonio social, en los términos estipulados en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la facultad de celebrar contratos de Fideicomiso representando a la Sociedad como Fideicomitente y/o Fideicomisario del mismo, así como formar parte del Comité Técnico en su caso, la facultad de celebrar contratos de cesión de bienes y derechos litigiosos o subrogación de cualquier tipo de créditos, la de representar a la Sociedad como postor en las licitaciones o subastas de cartera crediticia, la de recibir pagos, otorgar recibos, conceder quitas o esperas, otorgar finiquitos, cancelación de hipotecas, reestructurar créditos, celebración de convenios judiciales o extrajudiciales, la de enajenar los bienes de la sociedad, empeñarlos, hipotecarlos o grabarlos con cualquier otro derecho real y para tomar capitales en préstamo, en general, celebrar y/o llevar a cabo por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros, y todas las demás facultades que conforme a la Ley y este Estatuto le competan. El Consejo de Administración actuando conjuntamente dos o más de sus integrantes, estarán facultados para otorgar y revocar Poderes Generales respecto a las facultades a que se refiere el presente inciso C siempre que se otorguen con cláusula especial con las limitaciones que juzgue pertinentes y mencionando el fin y la facultad específica para la cual es otorgado, así mismo los poderes que en su caso



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

confieran no podrán ser, a su vez, sustituidos ni delegados

D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los Poderes que confiera el Consejo de Administración, implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan actuar ante o frente a los trabajadores con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, o actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general, para todos los asuntos laborales, así como comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; comparecer a Juicios Laborales con todas las atribuciones y facultades mencionados anteriormente, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; comparecer a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas; ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad laboral; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. El Consejo de Administración actuando



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

conjuntamente dos o más de sus integrantes, estarán facultados para otorgar y revocar Poderes Generales respecto a las facultades a que se refiere el presente inciso D siempre que se otorguen con cláusula especial con las limitaciones que juzgue pertinentes y mencionando el fin y la facultad específica para la cual es otorgado, así mismo los poderes que en su caso confieran no podrán ser, a su vez, sustituidos ni delegados. Ningún integrante del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte, las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a los que a su vez el Consejo de Administración hubiera otorgado expresamente esa facultad.

Artículo 77 El Comité Ejecutivo Nacional se instalará en "Pleno" por lo menos una vez al mes, ya sea de forma virtual o presencial, o cada vez que las circunstancias así lo ameriten y los asuntos a tratar sean de trascendencia o afecten el desarrollo normal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, para lo cual el Presidente del Comité emitirá la Convocatoria respectiva. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple y en el caso de que exista un empate en las votaciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contará con voto de calidad.

Artículo 78 El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional elaborará el Acta de Asamblea del mismo, y la registrará en el libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las firmas de los asistentes así como el testimonio videográfico del sentido del voto de cada integrante, y detallando los puntos que se trataron y los acuerdos celebrados en dicha Asamblea.

Artículo 79 Requisitos para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere de lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
2. Acreditar la experiencia y los conocimientos mínimos que sea la adecuada para garantizar el correcto funcionamiento del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y el óptimo control de todas las áreas administrativas y operativas que se habiliten para lograr el objeto social.
3. Quienes demuestran la necesidad de recibir apoyo para poder disponer del tiempo necesario para cumplir con sus responsabilidades, recibirán una percepción acorde con su



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

responsabilidad y fijada conforme al presupuesto de egresos aprobado por el pleno del Consejo Rector Nacional.

4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio; no estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales; no estar condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; o sentenciado por delitos sexuales o ser deudores alimentarios.
5. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el Presidente o Secretario general, o con alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
6. En su caso, haber desempeñado con sólidos principios morales y éticos, con eficacia y profesionalismo, cualquier cargo, puesto o comisión que le fuera encomendado por la Asamblea Convencionista Nacional o el Consejo Rector Nacional y los órganos de gobierno del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
7. Haber asistido a los talleres impartidos u organizados por el Instituto Nacional de Formación Revolucionaria conforme al programa de actividades elaborado por la Secretaría de Educación y Formación Revolucionaria.

Artículo 80 Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados por la militancia convencionista del Poder Popular a través de las Asambleas municipales o en la Asamblea Convencionista Nacional según lo establezca la convocatoria, permaneciendo cuatro años en sus cargos con posibilidad de reelección en una sola ocasión y siempre y cuando obtengan la aprobación del sesenta por ciento en el proceso de elección.

La composición de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberá garantizar la equidad en género, Igualmente se deberá considerar que cuando menos un integrante del Comité sea miembro de un pueblo originario o comunidad rural o bien, una persona con Discapacidad.

Estas disposiciones podrán omitirse solo en la instalación del primer Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejercerán sus funciones para propiciar el cumplimiento del objeto social del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y hasta en tanto no concluya el procedimiento legal para lograr el registro como un nuevo partido político nacional o en su defecto, hasta que la Asamblea Nacional Convencionista no resuelva al respecto.

Artículo 81 El Comité Ejecutivo Nacional designará a los Coordinadores y comisionados que se requieran para el correcto desarrollo de las actividades, los cuales deben reunir las siguientes características:



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

1. Ser militante activo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
2. Ser de reconocida honorabilidad.
3. Tener experiencia mínima de dos años en la temática que corresponda al cargo que vaya a ocupar.
4. Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se les asigne.
5. Pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82 Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá solicitar su separación voluntaria, presentando el correspondiente escrito dirigido a la Asamblea Convencionista Nacional y al Pleno del Consejo Rector Nacional, quien aceptará la renuncia si el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 se encuentra en un estado de normalidad, o con las reservas pertinentes en el caso de existir algún problema pendiente de resolver y que esté relacionado con el consejero que presentó su renuncia. Acordada la separación voluntaria, si la renuncia es del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será sustituido por el Secretario General, los demás cargos serán cubiertos por el Consejero que corresponda, atendiendo al orden de prelación del Artículo 73 del Estatuto, durando en su gestión hasta que el Consejo Rector Nacional resuelva sobre su sustitución.

Artículo 83 Se observará lo mismo del artículo anterior cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional abandone sus funciones sin causa justificada por un lapso mayor a 90 días, o por remoción del cargo o por causas de fallecimiento, de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84 Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional podrán solicitar licencia hasta por un año, para lo cual se deberá observar lo contemplado en el artículo 82.

Artículo 85 Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional que efectúe o permita efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, o infrinja disposiciones de la Ley o de las Bases Constitutivas, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea Convencionista Nacional o del Consejo Rector Nacional en perjuicio de nuestra organización, responderá en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a las que se hace acreedor. Además, como medida cautelar emitida por el Consejo Nacional de Ética y Justicia, será removido del cargo y excluido de nuestra organización ó si la Asamblea Convencionista Nacional así lo determina.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 86 En cualquiera de los casos mencionados en los Artículos 82, 83, 84 y 85 el Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a Asamblea Convencionista Nacional Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha en que termine el plazo al que se refiere el artículo 83 o la fecha de admisión de la licencia a la que se refiere el artículo 84, en el entendido de que si se trata del Presidente, será reemplazado por el Secretario General vigente, y el resto de los cargos serán ocupados por el Consejero que corresponda, atendiendo al orden de prelación del Artículo 73 o bien por los nombramientos interinos que determine el Pleno del Consejo Rector Nacional con el sesenta y seis por ciento de los votos del pleno, en tanto no se celebre la Asamblea Convencionista Nacional donde se elegirá el cargo vacante después de la reasignación de cargos y quien concluirá el periodo correspondiente.

Artículo 87 La Asamblea Convencionista Nacional que conozca de los casos comprendidos en el artículo 85, debe reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los militantes señalada en la Ley, según sea el caso.

Artículo 88 El Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar una contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones administrativas y sociales, única forma de dar debida cuenta de las aportaciones y recursos recibidos. De acuerdo a las normas establecidas por las autoridades fiscales o de fiscalización en materia electoral, el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 deberá acogerse al sistema de contabilidad general o al modelo simplificado, y en su caso, para materia electoral, se sustraerá a lo que establezca el reglamento de fiscalización.

El ejercicio anual deberá coincidir con el año calendario, debiendo cerrar los libros, tomar el inventario de los bienes físicos, mercancías y valores, hacer arqueos de caja, conciliar las cuentas bancarias y de inversiones, comprobar y conciliar la relación de deudores y acreedores.

Los libros contables serán los que correspondan de acuerdo a la modalidad contable establecida, los cuales deben ser sellados y registrados ante la S.H.C.P.. Además se abrirán los libros auxiliares indispensables para el control de auxiliares de banco, almacén, deudores y acreedores.

Artículo 89 Derecho a veto.- El Consejo Rector Nacional podrá hacer uso de su derecho a veto sobre las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, cuando juzgue que tales decisiones sean graves y que afecten el desarrollo y operación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o se ponga en riesgo su Patrimonio, sus recursos o sus bienes, para lo cual deberá imponer por escrito el derecho a veto que le otorga la Ley, con los adecuados fundamentos y dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Nacional y al Consejo de Ética y Justicia, con el objeto de que el Comité reconsidere la o las resoluciones vetadas. Si no reconsidera su acuerdo, la determinación seguirá en firme.

Artículo 90 Para dirimir cualquier conflicto o controversia entre los órganos de gobierno del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, se deberá convocar a reunión plenaria del Consejo Rector Nacional, con la presencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo de Ética y Justicia, reunión donde se discutirá a fondo sobre las circunstancias o causas que motivaron al Consejo Rector Nacional hacer uso de su derecho de veto.

Artículo 91 Si las explicaciones del Comité Ejecutivo Nacional no satisfacen al Consejo Rector Nacional, el Pleno del Consejo deberá solicitar se convoque, dentro de los 90 días siguientes al veto, a una Asamblea Convencionista Nacional Extraordinaria, que dirima el conflicto definitivamente y delimite las responsabilidades y aplique a quien corresponda las sanciones del caso.

Artículo 92 Consejo Consultivo.- Para garantizar el contenido ideológico y el rumbo correcto del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, dentro de las premisas que integran nuestra DECLARACION DE PRINCIPIOS hacia el fortalecimiento de un modelo alternativo antineoliberal y de izquierda, buscando el bien vivir de los integrantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, y fomentando un verdadero espíritu solidario y convivencia armónica con la sociedad y con nuestra madre tierra, se constituye el Consejo Consultivo, al cual se irán invitando a las personalidades más destacadas por su experiencia, sabiduría e indiscutible labor en pro de la lucha de las causas sociales y de la defensa de los derechos humanos, la protección de nuestra Madre Naturaleza y el amor a nuestra Patria.

Artículo 93 Los miembros de este honorífico Consejo Consultivo podrán en cualquier momento, conjunta o individualmente, hacer las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes para garantizar que el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 no desvíe su camino y por el contrario, fortalezca sus estrategias para convertirse en una estructura modelo que incida en la Nación para garantizar la transformación social.

El Consejo Rector deberá atender las observaciones y recomendaciones recibidas, y en su caso, tomar las medidas necesarias para ajustar las acciones y estrategias pertinentes que conlleven a fortalecer al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACION ELECTORAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39

Artículo 94 En el entendido de que nuestro principal objeto social es cumplir con los requisitos de ley para el registro de un nuevo Partido Político Nacional, la participación del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en las elecciones internas y en los procesos electorales constitucionales, buscará como principio fundamental el de potenciar el poder popular mediante la democracia directa y participativa de los militantes convencionistas del Poder Popular, buscando acceder al poder con el propósito de servir a nuestro Pueblo, propiciando la libertad, la justicia, la honestidad, la austeridad y la legalidad, para contribuir a que la sociedad se sume a los esfuerzos democráticos para lograr un buen gobierno y auténticos representantes populares que respondan a las necesidades de nuestra población, generando las condiciones para lograr el bienestar y la felicidad de nuestro Pueblo.

Artículo 95 Los militantes convencionistas del Poder Popular que conforme a los términos de la convocatoria respectiva se registren como aspirantes en los procesos internos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, o en su caso, en los procesos constitucionales como precandidatos o candidatos, deben orientar su participación electoral y política para buscar el bienestar de nuestra población y propiciar el desarrollo de nuestra Nación, comprometiéndose a cumplir con la plataforma electoral del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, respetando los principios democráticos y la normatividad establecida en el Reglamento de Elecciones, aceptando que nuestra militancia es la gran soberana de nuestra organización, sujetándose a la decisión que tome nuestra militancia en los procesos electivos democráticos que se establezcan para lograr los mejores representantes que garanticen los nobles objetivos que busca nuestra fuerza política y social.

Artículo 96 Para el caso de selección de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, aplicarán las reglas establecidas en este Estatuto solo en el supuesto de que el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 obtenga el registro como Partido Político Nacional en los términos que marca la ley.

Artículo 97 En los procesos electivos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 se deberán respetar los siguientes principios democráticos:



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

1. Garantizar la equidad en términos de género, origen étnico, nivel social, lugar de residencia, entendiendo la diversidad cultural, educativa, sexual y económica de nuestro Pueblo.
2. En los procesos electorales constitucionales estará prohibida la reelección de un cargo público.
3. Será prohibida la candidatura de cualquier aspirante que en los dos últimos periodos constitucionales, hubiera ostentado un cargo de representación popular, para lo cual deberá esperar un periodo de tres años para poder aspirar a una nueva candidatura dentro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
4. No podrá participar ningún aspirante a alguna candidatura de representación popular, si a la vez es integrante de un Comité Ejecutivo Municipal, Estatal o Nacional, o si es miembro del Consejo Nacional Electoral o del Consejo Nacional de Ética y Justicia, al menos que solicite licencia o se separe del cargo, con fecha anterior a que inicien las precampañas que establece la ley electoral.
5. No podrá ejercer dos cargos de forma simultanea dentro de cualquier Comité Ejecutivo Municipal, Estatal o el Nacional, o bien ser integrante de algún Comité Ejecutivo y a la par miembro del Consejo Nacional Electoral o el Consejo Nacional de Ética y Justicia.
6. Para aspirar a una candidatura de representación popular y que corresponda a la militancia, la o el aspirante deberá tener por lo menos dos años de haberse afiliado al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 a partir de iniciarse el periodo de definición de candidaturas ante el órgano electoral, o en su defecto, dado que el acto constitutivo de nuestra organización se celebró el 31 de enero del 2025, para el periodo electivo del 2027 deberá haberse afiliado antes del 31 de diciembre del 2025.
7. Será prohibida la candidatura de cualquier aspirante donde el actual representante popular del cargo al que aspira, resulta ser familiar hasta del cuarto grado de forma directa o del segundo grado por afinidad.
8. Los aspirantes a una candidatura no podrán hacer uso de los vicios de la política tradicional como el amiguismo, el nepotismo, el clientelismo, el patrimonialismo.
9. Queda prohibido asignar candidaturas a personas que en su trayectoria política pasada, hayan representado en algún cargo de



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

elección popular, a cualquier partido político que no asuma en sus documentos básicos y/o en su fama pública, una ideología de izquierda o que sus antecedentes demuestren una fama pública contraria a nuestros principios ideológicos o faltas a la ética y moral.

10. No se permitirá la presión, manipulación o coacción por parte de los precandidatos o candidatos sobre la militancia o los ciudadanos, cuya práctica pasada o presente, será motivo de la cancelación de su candidatura.
11. Será cancelado el registro de la candidatura de aquel que realice o hubiera realizado conductas como la compra o coacción del voto, el uso de programas sociales, el uso de recursos públicos, y cualquier otro vicio de la política tradicional.
12. Todos los aspirantes a un cargo dentro de los órganos de dirección o como aspirantes a un cargo de representación popular, deberán sujetarse a lo establecido en nuestro Estatuto o en el Reglamento de Elecciones.
13. Todos los aspirantes a un cargo de representación popular deberán comprometerse a defender, promover, aplicar y respetar la plataforma electoral que determine el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en una elección constitucional.
14. Estarán prohibidas las Alianzas pragmáticas para promover candidatos solo con el fin de ganar por ganar sin importar con quien ganar, cuyo aspirante no reuna los principios democráticos e ideológicos que defiende y enarbola el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
15. Los aspirantes externos, no militantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, deberán observar todos los puntos anteriores, con excepción de los puntos 4, 5 y 6 de este artículo por tratarse de un criterio exclusivo para la militancia.

Artículo 98 PERFIL QUE DEBEN TENER LOS CANDIDATOS CONVENCIONISTAS.- Con el objeto de propiciar que los candidatos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 representen realmente a nuestro Pueblo y garanticen una actuación honesta, eficiente y dispuesta a buscar el beneficio de nuestro pueblo, será importante que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL revise y valore el perfil de nuestros candidatos sobre los siguientes puntos:



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

1. Deberá demostrar que su trayectoria en la lucha social garantice responder a las necesidades y causas de los diferentes sectores de nuestra población;
2. Deberá demostrar que su actuación se rija por los principios de ética política, probidad y buena fama pública;
3. Deberá revestir en sus actos, que es promotor de la ideología de izquierda, anteponiendo el bienestar social a sus propios intereses personales o de grupo;
4. Deberá comprobar que ha sido un verdadero promotor de la lucha por el bienestar social en su comunidad, municipio, estado o en la Nación;
5. Deberá reunir los conocimientos básicos o prácticas sociales que permeen en el buen desempeño de las funciones que pretende asumir como representante popular.

Artículo 99 PERFILOMETRO PÓLITICO.- El Consejo Nacional Electoral desarrollará un Perfilómetro que permita valorar el perfil político de cada aspirante a los diversos cargos de elección popular, calificando los diversos factores para conocer el perfil de cada precandidato, con respecto a lo siguiente:

1. Relación o militancia en los partidos ubicados con ideología de la derecha
2. ¿Es militante convencionista del Poder Popular fundador del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39?
3. ¿Compromiso con el trabajo de crecimiento del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y su cumplimiento con su objeto social.?
4. ¿Realizó trabajo de casa en casa, tocando puertas o haciendo brigadas para el fortalecimiento de los proyectos de izquierda?
5. ¿Ha participado en la defensa o promoción del voto en los partidos de izquierda?
6. ¿Ha logrado motivar a la organización ciudadana en su territorio, mediante la constitución de Consejos Comunitarios?
7. ¿Ha sido Integrante de algún Consejo Municipal, Estatal o del Consejo Rector Nacional del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 ?
8. ¿Ha sido líder social abanderando alguna lucha de la agenda social para beneficiar a los sectores que conforman nuestra sociedad?
9. ¿Tiene liderazgo social comprobado?
10. ¿Tiene empatía con la militancia?



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

11. ¿Reune el atributo de ética política , buen fama pública y cabal honestidad?
12. ¿Ha competido en algún cargo de representación popular?
13. ¿Tiene experiencia en la Función Pública?
14. ¿Se ha destacado por participar en los diferentes cursos de formación política o revolucionaria?
15. ¿Tiene los conocimientos necesarios para el cargo al que aspira?
16. ¿Tiene capacidad en oratoria y comunicación social?
17. ¿Tiene un adecuado nivel de estudios para el desempeño del cargo al que aspira?

Artículo 100 La valoración realizada por el Consejo Nacional Electoral con apoyo del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales, deberá de ser publicada en la página oficial del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en fecha previa a la realización de las asambleas municipales, estatales o nacional, con el objeto de que la militancia tenga bases para decidir su intención del voto para los diferentes cargos de representación proporcional.

Artículo 101 Finalmente la decisión será por medio de la elección de la militancia por votación libre, voluntaria, directa y secreta conforme a los parámetros expresados en los artículos anteriores del 97 al 99 de nuestro Estatuto.

Artículo 102 Con el objeto de salvaguardar el derecho preferencial de nuestra militancia para buscar alguna candidatura de los diferentes cargos de elección popular, se establece que las dos terceras partes de las candidaturas para la elección a los escaños para Senadores de la República, Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, serán para la militancia y una tercera parte corresponderán para candidaturas externas.

Artículo 103 Para el caso de las candidaturas a la Presidencia de la República y Gobernaturas de los Estados, la decisión para definir la conveniencia sobre el tipo de candidatura, sea para la militancia o para candidaturas externas, será definida en la Asamblea Convencionista Nacional para el caso de la Presidencia, y en las Asambleas Convencionistas Estatales para el caso de las gobernaturas del estado respectivo.

Artículo 104 Para las candidaturas a las Diputaciones Federales o locales por el Principio de Representación Proporcional, o mejor conocidas como Plurinominales, el cien por ciento de las mismas serán reservadas



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

exclusivamente para la militancia del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Artículo 105 Para la conformación de los cabildos municipales, la sindicatura será reservada para militantes, todas las regidurías con excepción de la tercera, sexta, novena y doceava que en su caso, se reservarán para candidaturas externas.

Artículo 106 Para la definición del tipo de candidaturas conforme a cada territorio, ya sean externas o para militantes, será definida en la Asamblea Convencionista Nacional para el caso de las candidaturas federales, y en las Asambleas Convencionistas Estatales para el caso de las candidaturas locales.

Artículo 107 Con el objeto fundamental de responder al principio de paridad de género sustantiva, todas las candidaturas serán distribuidas por mitad, dando preferencia al género femenino, y considerando los niveles de competitividad y de alternancia que hubiera observado el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 en las pasadas elecciones, así como el tamaño de la población de cada territorio, respetando los criterios y lineamientos dictados por los órganos electorales tendientes a potenciar el crecimiento político de las mujeres militantes del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39,

Artículo 108 Con el objeto de responder con dignidad a los grupos vulnerables tradicionalmente marginados en el ámbito político, se deberán respetar los lineamientos y criterios emitidos por el órgano electoral, para asignar candidaturas por acciones afirmativas de los siguientes grupos:

1. Acciones afirmativas para población indígena
2. Acciones afirmativas para Personas con Discapacidad
3. Acciones afirmativas para Personas de la Diversidad Sexual
4. Acciones afirmativas para migrantes
5. Y cualquier otra acción afirmativa emitida por la autoridad electoral competente.

Artículo 109 Con el objeto de refrendar el compromiso frontal del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 para garantizar la prerrogativa de la militancia convencionista del Poder Popular establecida en el artículo 29 del Estatuto, para que sea quien decida sobre las diferentes candidaturas constitucionales que corresponden a la militancia, se establecen en los siguientes artículos, los lineamientos vinculantes a los procesos constitucionales para la elección de las diferentes candidaturas de representación popular.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 110 El Consejo Rector Nacional en sesión plenaria emitirá la convocatoria para la elección de los diversos cargos de representación popular, donde la militancia convencionista del Poder Popular elija de forma directa, en las asambleas municipales, o a través de delegados nombrados por los integrantes de los Consejos Comunitarios Ciudadanos para representarlos en las asambleas convencionistas nacional o estatales según corresponda, a través del voto libre, voluntario, directo y secreto para decidir las diferentes candidaturas de representación popular que correspondan al proceso electoral respectivo.

Artículo 111 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Para definir la candidatura a la Presidencia de la República por parte del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, se observará siguiente:

1. Si se trata de una Asamblea Nacional Convencionista, se definirá por el precandidato que obtenga el mayor de los votos en dicha asamblea.
2. Si la convocatoria establece que se realizará a través de la elección directa de la militancia, se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los candidatos que obtenga la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales celebradas en el país.

Artículo 112 SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- Para definir la candidatura al Senado de la República por el Principio de Mayoría Relativa, se observará lo siguiente:

1. Si se trata de una Asamblea Estatal Convencionista, se definirá por el precandidato que obtenga el mayor de los votos en la asamblea Convencionista Estatal que corresponda a su Circunscripción.
2. Si la convocatoria establece que se realizará a través de la elección directa de la militancia, se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los candidatos que obtenga la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales celebradas en la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 113 SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Para definir la candidatura al Senado de la República, por el Principio de Representación Proporcional (plurinominales) se observará lo siguiente:



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

1. Si se trata de una Asamblea Estatal Convencionista, se ordenarán los precandidatos conforme al resultado de las votaciones obtenidas en la asamblea Convencionista Estatal que corresponda a su Circunscripción.
2. Si la convocatoria establece que se realizará a través de la elección directa de la militancia, se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los pre-candidatos que obtengan la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales celebradas en la Entidad Federativa correspondiente.
3. Una vez conocidos los resultados en las votaciones para cada uno de los pre-candidatos de cada Entidad Federativa, se asignará el lugar en la lista plurinominal, de todos los pre-candidatos de la Circunscripción que corresponda, asignando el primer lugar en la lista, al pre-candidato que más votos hubiera obtenido en el proceso de selección interna de todos los Estados que conforman la Circunscripción, y así sucesivamente hasta el número de pre-candidatos en la lista plurinominal establecida por el órgano electoral, observando la regla de alternancia de género en el orden de la lista.
4. En este proceso de selección a candidaturas de Representación proporcional NO PARTICIPARAN CANDIDATOS EXTERNOS

Artículo 114 DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- Para definir la candidatura a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa se observará lo siguiente:

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los candidatos que obtengan la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales que correspondan al Distrito Federal Electoral correspondiente.

Artículo 115 DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Para definir la candidatura a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional (Plurinominales) se observará lo siguiente:



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, definirá a los precandidatos que obtengan la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales que correspondan al Distrito Federal Electoral correspondiente.
2. Una vez conocidos los resultados de las votaciones de cada distrito federal electoral, se asignará el lugar en la lista plurinominal, el primer lugar al pre-candidato que más votos hubiera obtenido en el proceso de selección interna del estado, y así sucesivamente hasta el número de candidatos en la lista plurinominal establecida por el órgano electoral, observando la regla de alternancia de género en el orden de la lista.
3. En este proceso de selección a candidaturas de Representación proporcional NO PARTICIPAN CANDIDATOS EXTERNOS

Artículo 116 GOBERNATURAS DE LOS ESTADOS.- Para definir la candidatura a las Gobernaturas de los Estados de la República se observará lo siguiente:

1. Si se trata de una Asamblea Estatal Convencionista, se definirá por el precandidato que obtenga el mayor de los votos por parte de los delegados nombrados por cada uno de los Consejos Comunitarios Convencionistas, en la asamblea Convencionista Estatal que corresponda a la Entidad Federativa.
2. Si la Convocatoria establece que la elección será a través de asambleas municipales, la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los candidatos que obtenga la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales celebradas en la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 117 DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- Para definir la candidatura a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa se observará lo siguiente:

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, a los candidatos que obtenga la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales que correspondan al Distrito Local Electoral correspondiente.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 118 DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Para definir la candidatura a las Diputaciones Locales al Congreso de los Estados por el Principio de Representación Proporcional (Plurinominales) se observará lo siguiente:

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista, por votación libre, voluntaria, directa y secreta, definirá a los precandidatos que obtengan la mayor votación, sumando los resultados registrados en cada una de las asambleas municipales que correspondan al Distrito Local Electoral correspondiente.
2. Una vez conocidos los resultados de las votaciones de cada distrito local electoral, se asignará el lugar en la lista plurinominal, el primer lugar al pre-candidato que más votos hubiera obtenido en el proceso de selección interna del estado, y así sucesivamente hasta el número de candidatos en la lista plurinominal establecida por el órgano electoral, observando la regla de alternancia de género en el orden de la lista.
3. En este proceso de selección a candidaturas de Representación proporcional NO PARTICIPARAN CANDIDATOS EXTERNOS

Artículo 119 PRESIDENCIAS MUNICIPALES.- Para definir la candidatura a las Presidencias Municipales se observará lo siguiente:

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista definirá por votación libre, voluntaria, directa y secreta, al candidato que obtenga la mayor votación, en dicha asamblea.

Artículo 120 SINDICATURAS Y REGIDURIAS.- Para definir la candidatura a los integrantes de los cabildos municipales se observará lo siguiente:

1. Se instalarán las asambleas convencionistas municipales y la militancia que asista votará por un hombre y una mujer por votación libre, voluntaria, directa y secreta, y los precandidatos que obtenga la mayor votación en dicha asamblea, ocuparán la lista de sindicatura y regidurías en el orden de la votación, entendiéndose que si la candidatura a la presidencia municipal es del género femenino, la sindicatura será del género masculino o viceversa, y sucesivamente en el resto de las regidurías, respetándose el principio de paridad sustantiva.
2. La tercera, sexta, novena y doceava en su caso, se reservarán para candidaturas externas.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 121 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Es el órgano del partido que tiene la responsabilidad de organizar todas las actividades y procesos para la selección o elección interna de los miembros militantes que integran los Consejos Municipales, Estatales y el Consejo Rector Nacional, así como de los miembros de los Comités Ejecutivo Municipales, Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional; así también, en el supuesto de que se logre el registro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 como Partido Político Nacional, será responsable de la organización de los procesos de selección y elección de precandidatos y candidatos a los diferentes cargos de elección popular, conforme a las facultades que establezca el Estatuto, así como lo ordenado por la legislación en materia electoral.

Artículo 122 El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco miembros, cuyos cargos son : un Presidente, un Secretario y tres vocales, mismos que serán electos por el Consejo Rector Nacional y ratificados por la Asamblea Convencionista Nacional y durarán en sus cargos tres años, con posibilidad de ser reelectos siempre y cuando sea acordado por más del sesenta y seis por ciento del total de los integrantes del Consejo Rector Nacional.

Artículo 123 Facultades y obligaciones del Consejo Nacional Electoral.- Este Consejo gozará de las siguientes facultades y obligaciones:

1. Conocer, revisar y valorar el perfil de los candidatos de representación popular, considerando los principios democráticos establecidos en los artículos 97 y 98 del Estatuto, con el objeto de garantizar que las y los precandidatos y candidatos observen una trayectoria política y social que refleje una actuación honesta, eficiente y dispuesta a lograr el beneficio de nuestro Pueblo.
2. Para lograr una correcta y justa valoración de perfiles, deberá diseñar y elaborar un Perfilómetro Político que permita valorar el perfil político de cada aspirante a los diversos cargos de elección popular, utilizando preferentemente los diversos factores que se establecen en el artículo 99 del Estatuto, mismo que se someterá para cada una de las solicitudes o registros de las distintas candidaturas de representación popular, y para ello se auxiliará del apoyo de los integrantes que conforman los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales.
3. La valoración de los perfiles de los aspirantes a las distintas precandidaturas y candidaturas de representación popular, deberá ser publicada en la página oficial del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, en fecha previa a la realización de las asambleas municipales, estatales o nacional, con el objeto de que



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

la militancia tenga bases para decidir su intención del voto para los diferentes cargos de representación proporcional.

4. Tendrá la facultad de negar el registro de cualquier aspirante que no cumplan con los principios democráticos establecidos en el artículo 97 del Estatuto o un perfil que no sea compatible con los principios ideológicos establecidos en nuestra Declaración de Principios.
5. El Consejo Nacional Electoral deberá instrumentar las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de las Asambleas Convencionistas Municipales, Estatales y Nacional, generando los mecanismos para garantizar la mayor participación de la militancia, así como el registro de los delegados nombrados por los Consejos Comunitarios Convencionistas, la verificación del Padrón con respecto a los asistentes a las asambleas, la logística y materiales necesarios para el desarrollo de los procesos electivos, el levantamiento de actas, la operación del sistema de compilación de las votaciones en diversos municipios y cualquier otra acción tendiente al desarrollo de los procesos electivos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.
6. Para lograr sus objetivos, se auxiliará de los miembros de los comités ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, quienes deberán estar dispuestos a ser coadyuvantes para el desarrollo adecuado de las asambleas convencionistas electorales.
7. Elaboración del Reglamento de Elecciones mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Rector Nacional y ratificado finalmente por la Asamblea Convencionista Nacional.
8. Analizar toda la documentación presentada por los aspirantes a algún cargo de representación popular o en los cargos de dirección y conducción interna del Movimiento Nacional Convencionista artículo 39, para verificar el cabal cumplimiento de la ley y de nuestra normatividad interna, dentro de la cual se revisará y garantizará que ningún aspirante se encuentre condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/ó doméstica, o por delitos sexuales o fuera deudor alimentario;
9. Deberá establecer criterios objetivos para la selección y elección de las distintas candidaturas a cargos de elección popular o de órganos internos del partido, garantizando la paridad de género con condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

10. Cualquier otra facultad relativa a los procesos selectivos y electivos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y que sea establecida en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 124 CONSEJO DE ÉTICA Y JUSTICIA.- Tendrá como objetivo fundamental el conocer e intervenir en la solución de las dificultades, controversias o conflictos que se susciten entre los órganos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 y su militancia, que les sean turnadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen. También conocerá sobre el procedimiento de exclusión de militantes convencionistas del Poder Popular al que se refieren los Artículos del 127 al 131 de estas Bases Constitutivas, emitiendo el dictamen correspondiente conforme a las formas y plazos establecidos en la normatividad y en el Reglamento de Ética y Justicia.

Artículo 125 El Consejo de Ética y Justicia estará integrado por cinco miembros, cuyos cargos son : un Presidente, un Secretario y tres vocales, mismos que serán electos por el Consejo Rector Nacional y ratificados por la Asamblea Convencionista Nacional y durarán en sus cargos tres años, con posibilidad de ser reelectos siempre y cuando sea acordado por más del sesenta y seis por ciento del total de los integrantes del Consejo Rector Nacional.

Artículo 126 Facultades y obligaciones del Consejo de Ética y Justicia.- Este Consejo gozará de las siguientes facultades y obligaciones:

1. Conocer e intervenir en todos los conflictos conforme a los principios de Objetividad, Imparcialidad, Legalidad, Independencia, y Máxima Publicidad, que se susciten dentro del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, entre los militantes convencionistas del Poder Popular o entre los órganos de dirección y cualquiera de los militantes.
2. En materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se garantizará la impartición de justicia de carácter independiente, imparcial y objetiva, aplicando la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, y en su caso, abrirá procedimientos especiales para quejas y denuncias en materia de VPMRG, señalando las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resulten aplicables, entendiendo que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;
3. Conocer e intervenir en el procedimientos de exclusión al que se refieren los Artículos 127 al 131 de estas Bases Constitutivas.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

4. Notificar personalmente a los militantes sobre el inicio de un procedimiento derivado de una queja o de la solicitud sobre la exclusión de un militante.
5. Declarar las medidas cautelares sobre la suspensión de actividades o de derechos cuando considere que la gravedad del asunto puede afectar al Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 o cause un daño patrimonial.
6. Elaborar los dictámenes correspondientes a los procesos en los que interviene.
7. Emitir su opinión y justificar el dictamen de sus resoluciones ante la Asamblea Convencionista Nacional y el Pleno del Consejo Rector Nacional.
8. Llevar el archivo de todos los procesos en los que intervino, así como un concentrado de todos los asuntos indicando el tipo de proceso, número de expediente, la fecha de inicio, los nombres del actor y del procesado, si hubo suspensión de derechos, así como la resolución respectiva y la fecha en que concluyó el proceso.
9. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar ante el Consejo Rector y el Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión, así como a la Asamblea Convencionista Nacional para su conocimiento.
10. Sujetarse en todos los procesos que estén a su cargo, a lo que se establece en el Reglamento de Ética y Justicia que sea aprobado en el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39.

Artículo 127 CAUSAS DE EXCLUSIÓN.- Son causas de exclusión de un Asociado:

1. Mostrar actitudes graves que estén señaladas en el capítulo de sanciones del Reglamento de ética y Justicia, o que vayan notoriamente en contra de los principios morales y de ética establecidos en el Código de Ética del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39;
2. No realizar las aportaciones y cuotas que hubiera acordado la Asamblea Convencionista Nacional o en su caso, el Consejo Rector Nacional;



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

3. Desempeñar sus funciones sin la intensidad y calidad requeridas, conforme a la normatividad establecida y los acuerdos tomados por el Consejo Rector Nacional;
4. Dejar de asistir a tres o más sesiones ordinarias consecutivas convocadas por el Consejo al que pertenezca, y que no hubiera debidamente justificado su no asistencia.
5. Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le haya sido conferido por el Consejo Rector Nacional o la Asamblea Convencionista Nacional o los órganos de gobierno de la Asociación;
6. Causar por negligencia, descuido, omisión, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Asociación, en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse.
7. Infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley reglamentaria, Declaración de Principios, las bases constitutivas o reglamentos internos del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, las resoluciones de la Asamblea Convencionista Nacional o los acuerdos del Consejo Rector Nacional, del Consejo Ejecutivo Nacional, del Consejo de Ética y Justicia y demás órganos directivos y Comisiones de la Asociación.

Artículo 128 Procedimiento de Exclusión.- Para la exclusión de los militantes convencionistas del Poder Popular se procederá en abrir un proceso sancionador de exclusión, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de Ética y Justicia.

Artículo 129 Una vez que el Consejo de Ética y Justicia haya resuelto sobre alguna exclusión, deberá turnar la resolución al Consejo Ejecutivo Nacional para que considere su discusión en alguno de los puntos del Orden del Día de la Convocatoria de la próxima sesión del Consejo Rector Nacional, incluyendo el nombre del militante sujeto a exclusión, así como las causales que se invocan para ello.

Artículo 130 El Militante Convencionista del Poder Popular podrá exponer sus alegatos ante el Consejo Rector Nacional una vez que sea abordado su caso conforme el Orden del Día establecido, y finalmente el pleno decidirá sobre la resolución emitida por el Consejo de Ética y Justicia. En el caso de que no concurra a la sesión del Consejo Rector Nacional donde se abordará su caso, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

de tal notificación vía electrónica, a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

Artículo 131 Retiro voluntario.- Los militantes Convencionistas del Poder Popular podrán retirarse de forma voluntaria del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, con la salvedad de aquellos que ostentan un cargo dentro de los órganos de dirección o conducción, para lo cual, presentarán por escrito su renuncia al Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, el cual resolverá de forma provisional sobre de ella. Si el Consejo Rector Nacional considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del militante y por consiguiente, el cese de su responsabilidad, para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de retiro voluntario.

CAPITULO SEPTIMO

De la Disolución y Liquidación de la asociación Civil del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39

Artículo 132 El Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 podrá disolverse en forma voluntaria, por haber cumplido su objeto social o porque el estado económico de la misma no permita continuar con las operaciones, mediante resolución fundada de la Asamblea Convencionista Nacional adoptada con por lo menos las dos terceras partes de los delegados asignados por los Consejos Comunitarios presentes.

Artículo 133 En caso de insolvencia o suspensión de pagos, los órganos jurisdiccionales correspondientes se pronunciarán sobre la materia y aplicarán las disposiciones legales que apliquen al caso en concreto.

Artículo 134 Si el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 se disuelve por fusión con otra asociación, la Asociación fusionante tomará a su cargo los derechos y obligaciones de esta Asociación Civil fusionada.

Artículo 135 Cuando se acuerde la disolución de la Asociación, se procederá a nombrar un Comité Liquidador, el cual se integrará por un representante nombrado por la Asamblea Convencionista Nacional, otro por un representante de los posibles acreedores de la misma

Artículo 136 Después del acuerdo de disolución e instalado el Comité Liquidador, automáticamente cesarán en sus funciones los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Artículo 137 El Comité Liquidador tendrá las siguientes facultades:

1. Dar aviso al Registro Público de Comercio y a la Secretaría de Economía, sobre el inicio del proceso de liquidación, para que en el expediente respectivo se inscriba la leyenda "en liquidación".
2. Dar a conocer a todos los asociados que la Asociación Civil se encuentra en liquidación.
3. Celebrar Asamblea con las personas e instituciones con las que la Asociación tenga relación, para determinar la forma como se saldarán los adeudos pendientes.
4. Formular el inventario de los activos y pasivos de la Asociación Civil.
5. Liquidar los activos de la Asociación Civil.
6. Elaborar el proyecto de Balance Final y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General y de los acreedores diversos.
7. Si hubiera remanentes, cubrir a cada militante la parte que le corresponda en el haber social. En este caso la distribución será en partes iguales.
8. Obtener del Registro Público de Comercio y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cancelaciones de los respectivos registros.

CAPITULO OCTAVO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 138 El Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 deberá llevar los siguientes libros sociales

1. Libro de registro de Asociados;
2. Libro de constitución de Consejos Comunitarios, Municipales, Estatales y Consejo Rector Nacional
3. Libro de Actas de Asambleas Convencionistas Nacionales;
4. Libro de Actas del Consejo Rector Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y Comunitarios.
5. Libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional;
6. Libro de Actas del Consejo de Ética y Justicia;
7. Libro de Actas de cada una de las Comisiones;



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

8. Libros Mayor y Libros Auxiliares para los registros contables, así como los registros establecidos en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas;
9. Cualesquiera otros que señalen las disposiciones legales o que requiera el Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 para su correcta y eficiente administración, operación y control.

Artículo 139 Los militantes quedarán sometidos en su relación con Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de la Ciudad de Morelia, Michoacán, con renuncia expresa del fuero y protección de los Tribunales y Autoridades que a sus respectivos domicilios les pudiera corresponder.

Artículo 140 Los acuerdos y actuaciones del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39 podrán ser impugnados por cualquier militante integrante o persona que acredite un interés legítimo. Los militantes podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo de Ética y Justicia que estimen contrarios a las Bases Constitutivas, dentro del plazo que establezca el Reglamento de Etica y Justicia a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Discutidas y aprobadas las presentes Bases Constitutivas, éstas entrarán en vigor a partir de su aprobación, entendiéndose que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y el del Consejo de Ética y Justicia, serán legalmente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten, a partir de esta fecha.

SEGUNDO.- En concordancia con lo estipulado en el punto 4 del Artículo 14, Artículo 17 e inciso 13 del Artículo 67 de estas Bases Constitutivas, se acuerda una cuota mensual bajo los siguientes parámetros:

1. Militantes Convencionistas del Poder Popular y/ó integrantes de los Consejos Comunitarios.- Una Aportación equivalente a un peso diario para lograr contar con recursos necesarios para el fortalecimiento de nuestra organización. Dicha aportación es de conciencia considerando que para el noble y difícil reto de nuestro objeto social se hace necesario, pero también es importante establecer que aquellos militantes que su situación económica no sea favorable, pueda omitir esta obligación, y aquellos que tengan mayor posibilidad, consideren apoyar en mayor proporción.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

2. Integrantes de los Consejos Municipales.- Una Aportación mensual de \$50 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)
3. Integrantes de los Consejos Estatales.- Una Aportación mensual de \$100 (cien pesos 00/100 M.N.)
4. Integrantes del Consejo Rector Nacional.- Una Aportación mensual de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Se acuerda la conformación del Primer COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL conforme a los cargos y responsabilidades establecidos en los artículos del 73 al 91 de este Estatuto; designando a los militantes Convencionistas del Poder Popular siguientes para desempeñar los cargos correspondientes:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Nombre del Socio	Nombre del Socio
Presidencia	Josué Arturo Tapia Flores	Estado de México
Secretaría General	Sandra Leticia Jaime Estrada	Sinaloa
Secretaría de Organización Territorial	Silvia González Banda	Tamaulipas
Secretaría de Formación Revolucionaria	Gerardo Yamamoto Villavicencio	Quintana Roo
Tesorería	Juan Flores Méndez	Michoacán
Secretaría de Acción Política	Fausto Carlos Hernández Pérez	Puebla
Secretaría de Comunicación Social	Hilda Aydé López Córdova	Tabasco
Secretaría de la Mujer	Francisca Fierro Sayas	Baja California
Secretaría de la Juventud		
Secretaría de Atención y Apoyo a Pueblos Originarios y comunidades indígenas	Luis Morales Flores	Ciudad de México
Secretarías de protección y defensa a nuestra Madre Tierra	Carlos Alejandro Barrera Jiménez	Ciudad de México
Secretaría de Economía Solidaria	Alfredo Gutiérrez Zamudio	Michoacán



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Secretaría de la Vivienda sustentable	Arq. José Romero Nava	Estado de México
Secretaría de defensa de la clase obrera y trabajadora	Juan Pérez Medina	Michoacán
Secretaría de Arte y Cultura	Irene Medina y Barrera	Ciudad de México
Secretaría para la Transparencia y Rendición de Cuentas		

CUARTO.- Se acuerda la integración Parcial del CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y JUSTICIA conforme a los cargos y responsabilidades establecidos en el Artículo 125 de este Estatuto, designando a los militantes Convencionistas del Poder Popular siguientes para desempeñar los cargos correspondientes:

COMISION DE ETICA Y JUSTICIA	Nombre del Socio	Entidad Federativa
PRESIDENCIA	Adán Michelle Morales Flores	Ciudad de México
Secretaría	Rey Arturo Danglada Martínez	Veracruz
Vocalía	Idalia Margarita Murillo Pérez	San Luis Potosí

QUINTO.- Se acuerda la integración posterior y de forma paulatina del resto de los cargos a cualquier órgano de dirección, conducción y/o de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales, Consejo Nacional de Elecciones y Consejo Nacional de Etica y Justicia, conforme vayan integrándose los Consejos Comunitarios Convencionistas en todas las regiones del país y de acuerdo a la normatividad establecida en este Estatuto.

Habiendo leído y explicado el valor y fuerza legal del contenido de este instrumento, todos los militantes convencionistas del Poder Popular como fundadores del MOVIMIENTO NACIONAL CONVENCIONISTA ARTICULO 39, y que estuvieron presentes en el acto constitutivo celebrado en la Ciudad de Morelia, los ratifican y firman el día 26 de Enero del 2025, en la calle de Periférico Paseo de la República 332 en la Colonia Lago 1, de la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo, México.



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Siendo las 16:10 horas del día 26 de enero del 2025, los asistentes a este acto constitutivo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, habiendo realizado las mesas de trabajo para el análisis, discusión y finalmente aprobación de los documentos básicos de nuestra asociación, consistentes en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, donde finimos así como definir y aprobamos en Asamblea constitutiva nuestra intención para solicitar el registro de un Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como acordar el nombramiento de las personas que nos representarán legalmente y asumirán la conducción de nuestra organización para cumplir con nuestro objeto social, los abajo firmantes manifestamos nuestro deseo para afiliarnos como militantes convencionistas a esta asociación y comprometernos a realizar los actos necesarios para lograr nuestros nobles objetivos.

Gerardo Yamamoto Villavicencio	QUINTANA ROO
Josué Arturo Tapia Flores	ESTADO DE MEXICO
Silvia González Banda	TAMAULIPAS
Isabel Banda Rosas	TAMAULIPAS
Juan Flores Méndez	MICHOACAN
Alfredo Gutiérrez Zamudio	MICHOACAN
Irene Medina y Barrera	CIUDAD DE MEXICO
Alejandro Valdez Corona	MICHOACAN
Jorge García Lizárraga	SINALOA
Antonio López Martínez	GUANAJUATO
José Romero Nava	ESTADO DE MEXICO



Movimiento Nacional Convencionista

ARTÍCULO 39

Siendo las 16:10 horas del día 26 de enero del 2025, los asistentes a este acto constitutivo del Movimiento Nacional Convencionista Artículo 39, habiendo realizado las mesas de trabajo para el análisis, discusión y finalmente aprobación de los documentos básicos de nuestra asociación, consistentes en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, donde finimos así como definir y aprobamos en Asamblea constitutiva nuestra intención para solicitar el registro de un Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como acordar el nombramiento de las personas que nos representarán legalmente y asumirán la conducción de nuestra organización para cumplir con nuestro objeto social, los abajo firmantes manifestamos nuestro deseo para afiliarnos como militantes convencionistas a esta asociación y comprometernos a realizar los actos necesarios para lograr nuestros nobles objetivos.

Sandra Leticia Jaime Estrada	SINALOA
José Carlos Cosme González Feria	PUEBLA
Fausto Carlos Hernández Pérez	PUEBLA
Domingo Andrés Gerardo	QUERETARO
Carlos Alejandro Barrera Jiménez	CIUDAD DE MEXICO
Omar López Martínez	GUANAJUATO
Adán Michael Morales Flores	CIUDAD DE MEXICO
Noemí Aguilera Vieyra	MICHOACAN
Natasha López Morales	MICHOACAN
Juan Luis Gámez Moreno	SINALOA
Hilda Aydé López Córdova	CIUDAD DE MEXICO

